

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
N°s. 10.717 – 10.719 – 10.720 – 10.721 – 10.723
<b>DECRETOS</b>
Año 2024 N°s. 272 - 792 – 793 - 794 - 796 - 833
<b>RESOLUCIONES</b>
<b>LICITACIONES</b>
N°s. 74 y 75/2024 (M.S.P.) N° 67/2024 (S.G.G.)



Nuestra Página web:  
[www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)  
 Para Publicaciones e-mail:  
[comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)  
[dibolarioja@gmail.com](mailto:dibolarioja@gmail.com)  
 e-mail Imprenta:  
[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 25 de Junio de 2024	Edición de 28 páginas - N° 12.167		

**LEYES****LEY N° 10.717**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación varios inmuebles que son parte de otros de mayor extensión (loteos), ubicados en la ciudad de Chilecito, departamento homónimo, que responden a las siguientes características:

**Inmueble I:** Propietario: Rivero, Domingo Alfredo. Ubicación: Departamento Chilecito. Matrícula Catastral: Dpto.: 7, Circ.: I, Secc.: D, Mza.: 228, Parcela: "7". Antecedente de Dominio: Matrícula X -19928. Antecedente Catastral: Disposición 024195 de 01/07/2019, inscripto en Registro al Tomo 122 Folio 35. Superficie a Expropiar: 1.076,52 m<sup>2</sup>.

**Inmueble II:** Propietario: Asociación Civil Siglo XXI. Ubicación: Departamento Chilecito. Matrícula Catastral: Dpto.: 7, Circ.: I, Secc.: D, Mza.: 133, Parcela: "6". Antecedente de Dominio: Matrícula X - 14618. Antecedente Catastral: Disposición 018154 del 27/11/2009, inscripto en el Registro al Tomo 72 Folio 95. Superficie a Expropiar: 284,20 m<sup>2</sup>.

**Inmueble III:** Propietario: Asociación Civil Siglo XXI. Ubicación: Departamento Chilecito. Matrícula Catastral: Dpto.: 7, Circ.: I, Secc.: D, Mza.: 133, Parcela: "7". Antecedente de Dominio: Matrícula X - 14619. Antecedente Catastral: Disposición 018154 del 27/11/2009, inscripto en el Registro al Tomo 72 Folio 95. Superficie a Expropiar: 284,20 m<sup>2</sup>.

**Inmueble IV:** Propietario: Casas, Dora Petrona. Ubicación: Departamento Chilecito. Matrícula Catastral: Dpto.: 7, Circ.: I, Secc.: D, Mza.: 133, Parcela "8". Antecedente de Dominio: Matrícula X - 14620. Antecedente Catastral: Disposición 018154 del 27/11/2009, inscripto en el registro al Tomo 72 Folio 95. Superficie a Expropiar: 284,20 m<sup>2</sup>.

**Inmueble V:** Propietario: Asociación Civil Siglo XXI. Ubicación: Departamento Chilecito. Matrícula Catastral: Dpto.: 7, Circ.: I, Secc.: D, Mza.: 133, Parcela: "12". Antecedente de Dominio: Matrícula X - 14624. Antecedente Catastral: Disposición 018154 del 27/11/2009, inscripto en el Registro al Tomo 72 Folio 95. Superficie a Expropiar: 254,00 m<sup>2</sup>.

**Inmueble VI:** Propietario: Asociación Civil Siglo XXI. Ubicación: Departamento Chilecito. Matrícula Catastral: Dpto.: 7 Circ.: I, Secc.: D, Mza.: 133, Parcela "13". Antecedente de Dominio: Matrícula X - 14625. Antecedente Catastral: Disposición 018154 del 27/11/2009, inscripto en el Registro al Tomo 72 Folio 95. Superficie a Expropiar: 254,00 m<sup>2</sup>.

**Inmueble VII:** Propietario: Asociación Civil Siglo XXI. Ubicación: Departamento Chilecito. Matrícula Catastral: Dpto.: 7 Circ.: I, Secc.: D, Mza.: 133, Parcela "14". Antecedente de Dominio: Matrícula X - 14714. Antecedente Catastral: Disposición 018154 del 27/11/2009, inscripto en el Registro al Tomo 72 Folio 95. Superficie a Expropiar: 254,00 m<sup>2</sup>.

**Inmueble VIII:** Propietario: Asociación Civil Siglo XXI. Ubicación: Departamento Chilecito. Matrícula Catastral: Dpto.: 7, Circ.: I, Secc.: D, Mza.: 133, Parcela "15". Antecedente de Dominio: Matrícula X - 14626. Antecedente Catastral: Disposición 018154 del 27/11/2009, inscripto en el Registro al Tomo 72 Folio 95. Superficie a Expropiar: 254,00 m<sup>2</sup>.

**Inmueble IX:** Propietario: Asociación Civil Siglo XXI. Ubicación: Departamento Chilecito. Matrícula Catastral: Dpto.: 7, Circ.: I, Secc.: D, Mza.: 133, Parcela "16". Antecedente de

Dominio: Matrícula X - 14627. Antecedente Catastral: Disposición 018154 del 27/11/2009, inscripto en el Registro al Tomo 72 Folio 95. Superficie a Expropiar: 254,00 m<sup>2</sup>.

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficie definitivos surgirán del Plano de Mensura que a tal efecto confeccionarán, aprobarán y registrarán los Organismos Oficiales competentes.

Artículo 3°.- Los inmuebles expropiados serán transferidos al Municipio del departamento Chilecito, quien destinará los mismos a obras de infraestructura multifunción de reparticiones municipales conjuntamente con el Gobierno de la Provincia, incluidas empresas del Estado destinadas a ampliar o prestar servicios públicos acorde a las necesidades de la ciudadanía de ese departamento.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales con imputación a la misma.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por los diputados **Mario Claudio Ruiz y Raúl Eduardo Cabral**.

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados  
- Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 792**

La Rioja, 11 de junio de 2024

Visto: El Expediente Código A1-00140-9/2024 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.717 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.717 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 23 de mayo de 2024.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.719**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 8.107, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia el inmueble ubicado al Noroeste de la Ruta Nacional N° 38, entre los kilómetros 1.017 y 1.018, en la ciudad de Chamental, departamento homónimo, identificado como: Parcela 20 de la Manzana 36, con una superficie total de 9 hectáreas más 9.750 m<sup>2</sup> (9 ha, 9.750 m<sup>2</sup>), inscripto en el Registro



de la Propiedad Inmueble en Matrícula: G1287, a nombre de "GRAFALAR Grandes Fábricas Argentinas La Rioja S.A.", o quienes resultaren ser sus legítimos propietarios. De igual modo, se expropián las instalaciones, las maquinarias, las herramientas, la marca comercial en uso "ASICS", la materia prima y los productos elaborados, semielaborados y terminados que se encuentran dentro del inmueble identificado, conforme al inventario que forma parte de la presente como Anexo I".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el diputado **Luis Alberto Chumbita**.

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 793

La Rioja, 11 de junio de 2024

Visto: El Expediente Código A1-N° 00142-1-24 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.719 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.719 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 23 de mayo de 2024.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.**

\* \* \*

#### LEY N° 10.720

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.683, que instituye a la fecha 29 de agosto de cada año como "Día Nacional del Árbol" y declara a la semana en que esté comprendido este día como la "Semana Nacional del Árbol".

Artículo 2°.- A lo dispuesto en el artículo precedente Declarar la última semana de agosto, en la que este comprendido el día 29 de agosto, como Semana Provincial del Árbol.

Artículo 3°.- La provincia de La Rioja reconoce y declara de interés público a las acciones destinadas a promover bancos de semillas y viveros de producción de plantines de especies nativas, con el fin de asegurar la provisión de árboles para la forestación urbana o rural.

Artículo 4°.- La Función Ejecutiva propiciará, a través de los organismos competentes en materia ambiental y forestal, el desarrollo de actividades, políticas y programas destinados a fomentar la concientización sobre la importancia

de la conservación y protección del arbolado, reglamentando e instrumentando un procedimiento de información, comunicación, concientización y educación ambiental que sea eficaz y permanente al momento de la puesta en vigencia de la presente ley.

Artículo 5°.- Promuévanse campañas de forestación con criterio de sostenibilidad, tanto en las comunidades educativas, culturales y laborales como en la sociedad en general.

Artículo 6°.- Impúlsase la participación activa de las escuelas, instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos en general en las actividades y programas relacionados con la forestación y conservación del arbolado.

Artículo 7°.- La Función Ejecutiva brindará apoyo técnico y financiero a los proyectos destinados a la creación y mantenimiento de bancos de semillas y viveros de producción de plantines de especies nativas.

Artículo 8°.- Promuévase la investigación científica y tecnológica relacionada con la producción, conservación y propagación de especies nativas, con el objetivo de fortalecer y diversificar la provisión de árboles para la forestación.

Artículo 9°.- La Función Ejecutiva establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con el Poder Ejecutivo Nacional y con otras Provincias que hayan adherido a la Ley Nacional N° 27.683, a fin de promover acciones conjuntas y compartir experiencias en materia de conservación de los arbolados.

Artículo 10°.- Invítase a adherir a los municipios de todos los departamentos de la Provincia, con el objetivo de concientizar a la población sobre la importancia de la forestación y protección del arbolado.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la diputada **Nadina Verónica Reynoso**.

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 796

La Rioja, 13 de junio de 2024

Visto: El Expediente Código A1 N° 00145-4/2024 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.720 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.720 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 23 de mayo de 2024.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.**



## LEY N° 10.721

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

## Colegio de Profesionales de Ciencias Biológicas

## TÍTULO I

## De las Condiciones del Ejercicio Profesional

Artículo 1°.- Objeto. Crear el Colegio de las/os Profesionales de Ciencias Biológicas de la provincia de La Rioja, con el carácter de Persona de Derecho Público No Estatal y como entidad sin fines de lucro, cuya normativa queda establecida por la presente Ley y los Reglamentos que en su momento se dicten para la regulación del ejercicio de la profesión de los graduados en Ciencias Biológicas, en la jurisdicción de la provincia de La Rioja, el cual quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentaciones, y a las normas éticas profesionales.

Artículo 2°.- Definición. A los fines de la presente Ley, se entiende por graduados/as en Ciencias Biológicas: Biólogos/as, Licenciados/as en Biología, Ciencias Biológicas, Botánica, Zoología, Genética y títulos equivalentes afines a la Biología que compartan las mismas actividades profesionales reservadas, que estén comprendidos en el Artículo 43° de la Ley de Educación Superior, y que sean declarados como de “interés público” por el Ministerio de Educación de la Nación, mediante el sistema vigente en el momento o los que se dictaren en el futuro y que expresamente figuren en el listado que se establezca en la reglamentación de la presente Ley y por el mecanismo previsto para la misma.

Artículo 3°.- Requisitos para el Ejercicio de la Profesión. Para ejercer la profesión de Ciencias Biológicas en el territorio de la provincia de La Rioja se requiere:

1) Poseer alguno de los títulos definidos en el Artículo 2°, expedido por universidades nacionales de gestión estatal o privada, o por universidades extranjeras, cuando las leyes nacionales les otorguen validez por las disposiciones vigentes, a las que se dictaren en su reemplazo.

2) Fijar domicilio en la provincia de La Rioja, pudiendo, además, estar matriculado en otra jurisdicción, de acuerdo a la normativa acerca de la colegiación como potestad provincial no delegada al Estado Nacional, para controlar el ejercicio profesional de los graduados/as en la Educación Superior cuyos títulos así lo requieran.

3) No poseer inhabilitación en ninguna jurisdicción del territorio nacional, ni por causas penales ni profesionales de ninguna índole.

4) Estar inscripto en la matrícula que el Colegio otorgará a partir de su funcionamiento y al día con las normas reglamentarias para su mantenimiento.

Artículo 4°.- Se considerará ejercicio profesional a toda actividad profesional, técnica o científica y su consiguiente responsabilidad, realizada en forma pública o privada, libremente, o en relación de dependencia y que requiera la capacitación que otorga el título.

## TÍTULO II

## Capítulo I

## Del Colegio de Profesionales en Ciencia Biológicas

## De la Creación y Funciones

Artículo 5°.- Creación. Créase el Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de la provincia de La Rioja, en adelante “Colegio”; para los fines previstos en la presente Ley y su posterior reglamentación; siendo el único ente reconocido por el Estado Provincial para la realización de los objetivos y finalidades expresados en esta norma. Tendrá su asiento principal en la ciudad Capital y jurisdicción en toda la provincia de La Rioja.

Artículo 6°.- Del Patrimonio. El patrimonio del Colegio se compone de:

- 1) Las cuotas de inscripción.
- 2) Las cuotas sociales periódicas o derecho por el ejercicio profesional.
- 3) La contribución porcentual voluntaria sobre honorarios por parte de los matriculados/as.
- 4) Las contribuciones extraordinarias, o adicionales, que se requieran a los socios/as por decisión de la Asamblea.
- 5) Las sumas que se fijen por certificaciones y legalizaciones de firmas de los/as profesionales inscriptos/as.
- 6) Las subvenciones, donaciones, multas y/o legados en dinero, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles en general que el Colegio recibiere. Si las donaciones o legados fueran sin cargo serán aceptados y formalizados por el Consejo Directivo, pero si fueran con cargo se requiere la aprobación de la Asamblea.
- 7) Los bienes muebles o inmuebles que el Colegio adquiera o reciba a título gratuito u oneroso.
- 8) Los dividendos, rentas o utilidades que produzcan los bienes del Colegio como asimismo las ganancias provenientes de la venta de dichos bienes.
- 9) El producido de préstamos o empréstitos que la Asamblea autorice.
- 10) Las obligaciones contraídas para el cumplimiento de los fines del Colegio y conforme a las disposiciones de estos estatutos.
- 11) Cualquier otro recurso lícito que el Colegio considere oportuno establecer.

Artículo 7°.- Deberes y Atribuciones. El Colegio tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) El gobierno de la matrícula de todos los/as profesionales graduados/as en Ciencias Biológicas y carreras afines que ejerzan la profesión en la Provincia.
- 2) Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades.
- 3) Velar por el cumplimiento de esta Ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
- 4) Proyectar la reglamentación de la presente Ley, así como sus modificaciones y adecuaciones, que serán sometidas a la consideración y aprobación de la Asamblea y comunicadas a la Función Ejecutiva, por ante el organismo que ésta haya establecido para los demás colegios profesionales.
- 5) Ejercer el poder disciplinario sobre sus matriculados/as.
- 6) Establecer los recursos y disponer de sus bienes inmuebles.
- 7) Asesorar a las Funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial, a las reparticiones oficiales y privadas, en asuntos de



cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión, cuando fuere consultado oficialmente.

8) Representar a los/as matriculados/as ante las autoridades y entidades públicas o privadas, adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el ejercicio de la profesión.

9) Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender y mejorar sus condiciones y retribuciones.

10) Asesorar, informar, representar y respaldar a los/as matriculados/as en la defensa de sus intereses y derechos, ante quien corresponda, y en relación a toda problemática de carácter jurídico, legal y económico contable.

11) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional de los/as matriculados/as.

12) Promover y realizar todas las actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los/as matriculados/as profesionales.

13) Promover sistemas de información, específica a la formación, consulta y práctica.

14) Promover y realizar actividades de relación e integración de las modalidades entre sí, con el medio e interprofesionales.

15) Asumir e informar, a través de opinión crítica, sobre problemas y propuestas relacionadas al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad.

16) Promover la difusión en la comunidad de todos los aspectos técnicos y científicos del quehacer profesional.

17) Intervenir y representar a los/as matriculados/as en cuestiones de alcance de títulos, ante quien corresponda.

18) Promover el desarrollo de la conciencia social y cívica de sus asociados, y defender los principios y la vigencia de las instituciones del estado de derecho, definidas por el régimen republicano, representativo y federal de la Constitución Nacional.

19) Federarse y autorizar la confederación de los Colegios y Consejos similares que están establecidos en el territorio nacional.

## Capítulo II

### De la Matrícula

Artículo 8°.- Requisitos para la Inscripción en la Matrícula. Para ser inscripto/a en la matrícula, el/la profesional debe cumplir los siguientes requisitos:

1) Acreditar la identidad personal y registrar firma.  
2) Presentar el original del título habilitante y una fotocopia en tamaño A4 del mismo, el cual puede ser legalizado en el propio Colegio.

3) Constituir domicilio legal en la provincia de La Rioja a todos los efectos emergentes de la presente Ley.

4) Manifiestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incompatibilidades.

5) No encontrarse afectado por incompatibilidad legal o reglamentaria.

6) Poseer plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial.

7) Cumplir con los requisitos administrativos que, para cada situación, establezca la presente Ley y la reglamentación que dicte la Función Ejecutiva.

8) Abonar las sumas, en concepto de derecho de ejercicio, que establezca el Colegio de presentar certificado de antecedentes policiales y judiciales.

Artículo 9°.- Impedimento de Inscripción en la Matrícula. No podrán inscribirse en la matrícula aquellos que se encuentren incurso en las siguientes inhabilidades:

1) Los/as condenados/as judicialmente por delito contra la propiedad o la fe pública hasta el cumplimiento de su condena.

2) Los/as incapaces de hecho.

3) Los/as sancionados/as con la cancelación de la matrícula mientras no sean objeto de rehabilitación.

## Capítulo III

### De los Deberes, Derechos y Prohibiciones

Artículo 10°.- De las Obligaciones. Constituyen obligaciones esenciales de los/as profesionales matriculados/as:

1) Ejercer la profesión conforme a las normas éticas establecidas en la Reglamentación respectiva.

2) Denunciar las transgresiones a las normas de la presente Ley, sus decretos reglamentarios y disposiciones complementarias, en la medida que impliquen una contribución al mejor ejercicio de la profesión.

3) Desempeñar como carga pública, y en virtud de la solidaridad profesional, los cargos y funciones que les asigne el Colegio, salvo causas debidamente justificadas.

4) Guardar el más riguroso secreto sobre cualquier dato o hecho de que se informasen, en razón de su trabajo profesional, salvo las excepciones legales o los casos en que la parte interesada les releve de dicha obligación expresamente.

Artículo 11°.- De los Derechos. Son derechos esenciales de los/as profesional matriculados/as:

1) Recibir protección jurídico legal del Colegio concretada en el asesoramiento, información, representación y respaldo en la defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda.

2) Participar con voz y voto en las reuniones de las Asambleas.

3) Ser oídos por el Tribunal de Ética y Disciplina, cuando fueren sometidos a una causa disciplinaria.

4) Formular consultas de carácter profesional al Colegio.

5) Solicitar a las autoridades del Colegio interpongan reclamaciones, ante quien corresponda, por dificultades en el normal ejercicio de la profesión.

6) Solicitar por escrito la convocatoria a asamblea extraordinaria.

7) Elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina o de la Comisión Revisora de Cuentas.

8) Desempeñar funciones derivadas de designaciones judiciales.

9) Realizar servicios profesionales en forma independiente o en relación de dependencia y los derivados del desempeño de cargos públicos en la administración pública provincial, nacional o municipal, para los cuales las leyes y reglamentaciones en vigencia exijan poseer uno de los títulos a que se refiere la presente Ley.

## Capítulo IV

### De las Autoridades

Artículo 12°.- El Colegio estará integrado por los siguientes órganos directivos:

1) La Asamblea.

2) El Consejo Directivo.



- 3) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- 4) La Comisión Revisora de Cuentas.

## Capítulo V

### De la Asamblea

Artículo 13°.- Composición de la Asamblea. La Asamblea es el órgano superior del Colegio y está compuesta por los/as matriculados/as que no se encuentren sancionados/as a la fecha de realización de aquéllas, y tengan su matriculación al día de la manera que establezca el reglamento interno del Colegio.

Artículo 14°.- El/la Presidente/a y el/la Secretario/a del Consejo Directivo actuarán como Presidente/a y Secretario/a de las Asambleas.

Artículo 15°.- La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente y considerará:

- 1) La Memoria, el Balance y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 2) La elección y proclamación de autoridades.
- 3) La elección de dos (2) matriculados/as para firmar el acta.
- 4) El análisis y aprobación del Presupuesto anual.
- 5) El monto de la cuota anual y del derecho de inscripción en la matrícula.
- 6) Todo otro asunto de su competencia que figure en la convocatoria.

Artículo 16°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando las soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el Veinte por Ciento (20%) del total de las personas miembros con derecho a voto.

Artículo 17°.- De la Convocatoria.

- 1) La convocatoria a Asamblea Ordinaria se realizará con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- 2) La Asamblea Extraordinaria deberá convocarse dentro de los cinco (5) días de solicitada o resuelta la convocatoria y con una anticipación de diez (10) a quince (15) días de la fecha fijada para su realización.
- 3) Las convocatorias, en ambos casos, deberán publicarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local de circulación provincial.
- 4) Las citaciones, además, se realizarán personalmente por los medios oficiales que establezca el Colegio y/o por las redes sociales que el mismo disponga.

Artículo 18°.- La Asamblea sesionará:

- 1) Con la mitad más uno de los/as profesionales inscriptos/as en la matrícula a la hora establecida para la misma.
- 2) Si lo previsto en el Inciso anterior no se verifica y transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, se constituirá con el número de miembros presentes.
- 3) Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la reglamentación exija una mayoría determinada.

Artículo 19°.- Serán atribuciones de la Asamblea:

- 1) Considerar y aprobar lo establecido en el Artículo 15°.
- 2) Juzgar la conducta de las personas integrantes del Consejo Directivo.
- 3) Comprobada la conducta de los/as responsables declarar la cesación de los mandatos, pudiendo imponer la inhabilitación por un término no mayor de diez (10) años para ser elegidos como miembros de los órganos del Colegio, sin perjuicio de la intervención del Tribunal de Ética y Disciplina, en

los casos en que esté comprometida la actividad profesional del/de la imputado/a.

4) Declarar la intervención del Consejo Directivo y designar su interventor/a.

5) Designar los/as profesionales para cubrir las vacancias que se produjeran en el Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas.

6) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Disciplina y demás reglamentaciones necesarias para el funcionamiento del Colegio.

7) Para disponer la intervención prevista en el Inciso 3), precedente, será necesario el voto de los dos tercios (2/3) de los/as profesionales presentes en la Asamblea, la que a su vez reunirá quórum con la mitad más uno de los/as profesionales inscriptos en la matrícula, que cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 18° de la presente Ley.

## Capítulo VI

### Del Consejo Directivo

Artículo 20°.- Se declaran carga pública las funciones de las personas miembros del Consejo Directivo. Podrán excusarse las mayores de 60 años, las que acrediten imposibilidad física y las que hayan desempeñado, en el período inmediato anterior, alguno de sus cargos.

Artículo 21°.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- Un/a (1) Presidente/a.
- Un/a (1) Secretario/a.
- Un/a (1) Tesorero/a.
- Dos (2) Vocales titulares.
- Dos (2) Vocales suplentes.

Estos últimos, por su orden, sustituirán automáticamente a los/as Vocales titulares, por ausencia o impedimento. La duración de los mandatos de todos los integrantes será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos/as. Ante la falta o renuncia de la Presidencia, el cargo será cubierto por el/la Vocal Primera hasta que se cite a una asamblea extraordinaria para reponer el cargo.

Artículo 22°.- Los/as miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables de la inversión de los fondos cuya administración se les confía.

Artículo 23°.- El voto es obligatorio y el/la que no lo emitiera sin causa justificada sufrirá una multa a beneficio del Colegio. El monto de la multa podrá ser fijado anualmente por el Consejo Directivo.

Artículo 24°.- El Consejo Directivo deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomando resoluciones por simple mayoría de votos. Las reuniones ordinarias se realizarán con la periodicidad que determine el Reglamento Interno. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia cuando razones fundadas así lo exijan o cuando lo solicitare el Tribunal de Ética y Disciplina o la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 25°.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Ejercer el gobierno y la representación del Colegio.
- 2) Administrar el Colegio y la matrícula de los profesionales.
- 3) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- 4) Controlar el ejercicio de la profesión, dando cuenta al Tribunal de Ética y Disciplina en caso de mal desempeño del/la matriculado/a.
- 5) Denunciar a la Justicia los casos de ejercicio ilegal de la profesión.



6) Proponer a la Asamblea Ordinaria el proyecto de Reglamento Interno, el del Tribunal de Ética y Disciplina, la reglamentación de la presente Ley y toda otra reglamentación vinculada con la profesión.

7) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de sí del Tribunal de Ética y Disciplina, y de la Asamblea.

8) Designar delegados intervinientes en congresos, conferencias o reuniones, dentro y fuera del país.

9) Nombrar y remover al personal de la institución.

10) Decidir toda cuestión o asunto cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otras autoridades.

Artículo 26°.- Son funciones de quien invista la Presidencia del Consejo Directivo:

1) Representar a la institución.

2) Convocar a reunión al Consejo Directivo cuando las circunstancias así lo requieran o a pedido del Tribunal de Ética y Disciplina o de la Comisión Revisora de Cuentas.

3) Presidir las sesiones del Consejo y de la Asamblea, votando solamente en caso de empate.

4) Resolver toda cuestión urgente, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión que se realice.

5) Autenticar la firma de los/as profesionales inscriptos, pudiendo delegar esta función en otro miembro del Consejo.

6) Autenticar todo documento emitido por la institución.

Artículo 27°.- Son funciones de quien invista la Secretaría del Consejo Directivo:

1) Confeccionar y guardar los libros de actas.

2) Redactar y suscribir las citaciones a sesión, transcribiendo el orden del día.

3) Leer el orden del día y toda documentación recibida en las Asambleas y del Consejo Directivo, y suscribir con el Presidente las actas de las mismas.

4) Notificar a los/as interesados/as de las resoluciones que dicten la Asamblea, el Presidente del Colegio, el Consejo Directivo o el Tribunal de Ética y Disciplina.

5) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos y comunicaciones.

6) Ejercer el control y la dirección del personal de la institución.

7) Organizar y dirigir las funciones de la Secretaría Administrativa.

Artículo 28°.- Son funciones de quien invista la función de Tesorería:

1) Llevar los libros de contabilidad necesarios.

2) Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar anualmente el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, que deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas y sometido a auditoría externa por un profesional contable de la matrícula provincial respectiva.

3) Firmar con el/la Presidente/a los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo.

4) Depositar en los bancos oficiales que designe el Consejo y a la orden conjunta de quienes ejerzan la Presidencia y Tesorería, los fondos que ingresen al Colegio.

5) Informar sobre el estado económico financiero del Colegio toda vez que se le solicite.

6) Disponer el cobro y percibir las cuotas fijadas como derecho anual para el ejercicio profesional y derecho único de inscripción en la matrícula.

7) Recibir todo tipo de donaciones o subsidios que perciba la institución.

Artículo 29°.- En caso de ausencia, vacancia o impedimento de los/as integrantes del Consejo Directivo en sus

respectivos cargos, la subrogación se producirá automáticamente de la siguiente forma:

1) De la Presidencia, por el/la primer/a vocal, según lo establecido en el Artículo 21°.

2) De la Secretaría, por el/la segundo/a vocal, con el mismo procedimiento posterior.

3) De la Tesorería, por el/la primer/a vocal suplente, con el mismo procedimiento posterior.

## Capítulo VII

### Del Tribunal de Ética y Disciplina

Artículo 30°.- El Tribunal de Ética y Disciplina se integrará con:

- Un/a (1) Presidente/a.
- Un/a (1) Vocal Primero/a.
- Un/a (1) Vocal Segundo/a.
- Un/a (1) Vocal Tercero/a.
- Dos (2) Vocales suplentes.

En caso de impedimento o vacancia, los/las Vocales titulares, en su orden, sustituirán al/la Presidente/a, siendo reemplazados, a su vez, por los respectivos/as Vocales suplentes.

Artículo 31°.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 32°.- El Tribunal de Ética y Disciplina podrá emitir decisiones válidas cuando se hallare constituido por un número no menor de tres (3) de sus integrantes. A los efectos de la formación de la voluntad del órgano, se requiere la mitad más uno de las personas miembros presentes. Si no se constituye con las personas miembros titulares en una sesión, se citará a los/las suplentes en su orden.

Artículo 33°.- Las personas integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina podrán excusarse de constituir el mismo, cuando respecto del/la matriculado/a imputado/a los uniese parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado (4°), o manifiesta amistad o enemistad, o por afinidad hasta el segundo grado (2°) inclusive, o tengan algún interés en el resultado. Podrán también ser recusados, a petición de parte interesada o por denuncia debidamente fundada de alguno de los/as matriculados/as, siendo las causas de recusación las mismas que las de excusación. Si el número de recusados/as o excusados/as fuere de tal magnitud que no permitiese la constitución del Tribunal, aún con sus miembros suplentes, para sesionar válidamente deberá ser integrado por las personas miembros que a tal efecto designe especialmente la Asamblea.

Artículo 34°.- El Tribunal de Ética y Disciplina tomará resoluciones por simple mayoría de votos de sus miembros titulares.

Artículo 35°.- Sólo se admitirá excusación o recusación de las personas miembros del Tribunal por las causales establecidas para los/as jueces/as en las leyes procesales.

Artículo 36°.- Será competencia del Tribunal de Ética y Disciplina atender de oficio o a instancia del Consejo Directivo, en las faltas de disciplina y en todos los actos de los/as profesionales contrarios a la moral y a la ética en el ejercicio de la profesión.

Artículo 37°.- Serán pasibles de sanciones previstas en este Título:

1) Los/as profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta Ley, sus reglamentaciones y a las normas de ética profesional.

2) Los/as profesionales comprendidos en esta Ley que, sin estar inscriptos/as en la matrícula que les corresponda o



encontrándose suspendida o cancelada su inscripción, cumplan o desarrollen cualquier tipo de actividad propia del ejercicio profesional.

3) Los/as profesionales afectados por condena criminal por delitos dolosos.

4) Los/as profesionales que incurrieren en negligencia o imprudencia reiterada u omisión en el cumplimiento de los deberes y obligaciones.

5) Los/as profesionales que incurrieren en violación al régimen de incompatibilidades.

6) Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión.

7) Los/as profesionales que incurrieren en contravención a la presente Ley, su reglamentación y resoluciones del Colegio.

8) Los/as profesionales que realizaren en todo acto que comprometa la ética profesional.

9) En todos los casos que sea necesario, el Tribunal podrá disponer que el Consejo Directivo denuncie el caso por ante la Justicia Ordinaria.

## Capítulo VIII

### De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 38°.- La Comisión Revisora de Cuentas se integrará con:

- Un/a (1) Presidente/a.
- Un/a (1) Vocal Primero/a.
- Un/a (1) Vocal Segundo/a.
- Dos (2) Vocales suplentes.

En caso de impedimento o vacancia, los/as Vocales titulares, en su orden, sustituirán al/la Presidente/a, siendo reemplazados a su vez, por respectivos/as Vocales suplentes.

Artículo 39°.- Las personas miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as.

Artículo 40°.- Serán deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

1) Examinar los libros de contabilidad y documentos del Colegio, como mínimo en forma trimestral.

2) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que reviste. Las personas miembros de la Comisión tendrán voz en la Asamblea, pero no derecho a voto.

3) Fiscalizar la administración, controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza.

4) Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Consejo Directivo.

5) Convocar al Consejo Directivo a sesión extraordinaria y a la Asamblea General Ordinaria, cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo.

## Capítulo IX

### De Las Transgresiones y Sanciones

Artículo 41°.- Sin perjuicio de considerar también como transgresión el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, de sus reglamentos o normas complementarias y de las normas de ética profesional serán calificadas como graves las siguientes faltas:

1) La aplicación de prácticas, metodologías o procedimientos que atenten contra la moral, la ética profesional y las leyes provinciales y nacionales.

2) Ejercer la profesión con la matrícula suspendida o sin estar inscripto/a en la matrícula.

3) Estar afectados/as por condena criminal por delitos dolosos.

4) Incurrir en negligencia reiterada o manifiesta o en omisiones en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales.

Artículo 42°.- El Colegio deberá controlar el correcto ejercicio de la profesión. A tal fin, tiene facultades disciplinarias sobre sus miembros, sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal de los mismos. Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina y consistirán en:

1) Llamado de atención en privado, de lo que se dejará constancia en acta.

2) Apercibimiento por escrito.

3) Multa en efectivo.

4) Suspensión de la matrícula por el término de un (1) mes a dos (2) años con total cesación de la actividad profesional, durante el lapso de la suspensión.

5) Cancelación de la matrícula.

Artículo 43°.- Los/as profesionales sancionados/as con cancelación de su matrícula, en cualquier jurisdicción dentro de la Nación, no podrán formar parte del Colegio y en caso de suspensión de su matrícula, mientras dure la misma.

## TÍTULO III

### De Las Elecciones

#### Capítulo I

#### De la Junta Electoral

Artículo 44°.- La Asamblea Ordinaria designará a la Junta Electoral que se encargará de organizar y convocar a elecciones de los cargos electivos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y los reglamentos. Las elecciones se realizarán treinta (30) días antes de la finalización de cada período y serán convocadas sesenta (60) días antes de la finalización del mismo.

Artículo 45°.- La Junta Electoral estará compuesta por:

- Tres (3) personas miembros titulares.
- Tres (3) personas miembros suplentes.

#### Capítulo II

#### De los Procedimientos

Artículo 46°.- Las personas miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos/as por simple mayoría, en votación de los/as matriculados/as, durante la reunión anual de la Asamblea. El voto es obligatorio y secreto la elección se efectuará sin determinación de cargos. El Reglamento Interno establecerá el procedimiento electoral, fecha de iniciación y cese de los respectivos mandatos.

Artículo 47°.- Las funciones de las personas miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas son honorarias.

Artículo 48°.- La Junta Electoral elaborará el padrón de electores y la nómina de miembros elegibles para cada órgano; asimismo establecerá las normas que regirán el proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación de los/las electos/as.

Artículo 49°.- La elección de autoridades se realizará por lista completa, previamente oficializada ante la autoridad electoral, la cual deberá presentarse con la firma de sus



integrantes y patrocinada por el Veinte por Ciento (20%) de los/as matriculados/as inscriptos/as en el padrón electoral, debiendo los/as candidatos/as no estar incursos/as de lo establecido en el Artículo 42° de la presente Ley.

Artículo 50°.- En caso de empate en una elección se convocará a los/as electores/as a una segunda vuelta.

Artículo 51°.- En el caso de que la segunda lista obtuviera en el escrutinio como mínimo el Veinticinco Por Ciento (25%) de los votos computados, sin tomar en consideración los votos emitidos en blanco y los anulados, los/las tres (3) primeros/as candidatos/as de esa lista sustituirán, antes de la proclamación, a los/las tres (3) últimos/as candidatos/as de la lista ganadora.

#### De los Derechos por Matriculación

Artículo 52°.- Los/as postulantes a matricularse en el momento de solicitar su matriculación deberán abonar el derecho correspondiente por un monto que establecerá la Asamblea General.

Artículo 53°.- El pago de los honorarios podrá ser reclamado judicialmente por el/la profesional acreedor/a mediante juicio ejecutivo. El Colegio tiene personería para actuar en todos los fueros e instancias judiciales, en representación de sus asociados.

#### Artículos Transitorios

Artículo 54°.- A partir de la promulgación de la presente Ley y durante el primer período, el Consejo estará dirigido por una Comisión Organizadora, la cual deberá ser ratificada por Asamblea Extraordinaria y única de los/as profesionales residentes en la provincia de La Rioja, comprendidos en la presente Ley. La Comisión Organizadora tendrá a su cargo la matriculación. Transcurrido el primer período de un (1) año y una vez organizada la inscripción en la matrícula se convocará a elecciones para cubrir los cargos de los órganos de gobierno actuando en este tiempo como Consejo Provisorio para los fines federativos y confederativos previstos en esta Ley.

Artículo 55°.- Quedan suspendidos los requisitos de matriculación establecidos para la elección legal de los Órganos de conducción del Colegio, hasta tanto se vayan cumpliendo los respectivos requisitos establecidos por la presente Ley.

Artículo 56°.- Cumplidos los presupuestos de los dos artículos precedentes, los mismos quedarán sin efecto a todos los fines.

Artículo 57°.- Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por los diputados **Fernando Ezequiel Delgado** y **Teresita Leonor Madera (M.C.)**.

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 794

La Rioja, 11 de junio de 2024

Visto: El Expediente Código A1 N° 00143-2/2024 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.721 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.721 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 23 de mayo de 2024.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.**

\* \* \*

#### LEY N° 10.723

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 272 con fecha 11 de marzo del año 2024, -Escalas Salariales para las Autoridades Superiores, Funcionarios No Escalafonados y/o Políticos y Agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2°.- El Decreto F.E.P. N° 272/24 forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139° Período Legislativo, a seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Mario Claudio Ruiz - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

#### ANEXO

#### DECRETO N° 272

La Rioja, 11 de marzo de 2024

Visto: La difícil situación de emergencia económico financiera por la que está atravesando nuestro país como consecuencia de las políticas en la materia que viene aplicando el Gobierno Nacional y el compromiso asumido por esta Función Ejecutiva con los agentes que conforman las Plantas Activas de la Administración Pública Provincial (Permanentes y Temporarios), y;

#### Considerando:

Que en consonancia con aquella decisión se ha decidido incrementar los haberes que percibirán los agentes públicos, que se adiciona al adelanto que se otorgara en el transcurso del mes de enero próximo pasado, más allá de la situación financiera del Tesoro de la Provincia, originada en la falta de cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional.

Que en tal sentido, es propósito eliminar los conceptos no remunerativos otorgados oportunamente, incorporando el monto resultante a los haberes básicos cualquiera sea su situación escalafonaria (Escalafón General y/u otros de la Administración Pública Provincial), con las particularidades y



excepciones que en cada caso se expresen, incluidos Autoridades Superiores, Funcionarios y Personal No Escalonados y/o Políticos.

Que las presentes disposiciones corresponden se hagan extensivas a los agentes de los Municipios Departamentales de la Provincia, en cuanto éstas le sean aplicables, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 9.782, Régimen de Coparticipación entre la Provincia y sus Municipios Departamentales.

Que conforme a lo que dispone el Artículo 46° de la Constitución Provincial, el Régimen de Remuneraciones para Magistrados, Funcionarios y demás empleados de la Provincia se debe fijar por Ley, por lo que, a los efectos de su inmediata aplicación, procede en el caso de hacer uso de la excepción de igual rango contenida en el Artículo 126°, Inciso 12).

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese, a partir del 01 de febrero de 2024, las Escalas Salariales que serán de aplicación para el cálculo de los haberes de los Agentes que prestan sus servicios en el Escalafón de Salud Pública y Hospital de la Madre y el Niño, comprendidos en los Anexos I y II, que forman parte integrante de este Decreto.

Artículo 2°.- Establécese, a partir del 01 de marzo de 2024, las Escalas Salariales que serán de aplicación para el cálculo de los haberes de las Autoridades Superiores, Funcionarios No Escalonados y/o Políticos y Agentes comprendidos en los Anexos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, que forman parte integrante de este Decreto, excluido el personal docente de toda la Provincia, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente Acto Administrativo.

Artículo 3°.- Establécese, a partir del 01 de abril de 2024, la Escala Salarial que será de aplicación para el cálculo de los haberes de los Funcionarios de los Municipios Departamentales comprendidos en el Anexo XIX, que forma parte integrante de este Decreto.

Artículo 4°.- Otórgase, a partir del 01 de marzo del 2024, a favor del Personal del Escalafón Aeronáutico que, efectivamente está en condiciones de pilotear los aviones de la Provincia, un adicional que se calculará sobre la base de Doscientos Treinta y Tres por Ciento (233%) de la Categoría P021, de acuerdo a los siguientes niveles:

Nivel 1: 100% de la base

Nivel 2: 61% de la base.

Artículo 5°.- Dispónese a partir del 01 de marzo de 2024, un incremento del Cuarenta y Siete Coma Diecisiete por Ciento (47,17%) al adicional otorgado por Decreto N° 1.628/21, a los agentes dependientes de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 6°.- Incrementase a la suma de Pesos Noventa y Cinco Mil (\$ 95.000,00), el Adicional por Incompatibilidad Funcional dispuesto por Ley N° 5.332 y su modificatoria N° 9.486, a favor del personal de la Secretaría de Trabajo.

Artículo 7°.- Incrementase al Ciento Cincuenta por Ciento (150%) del haber básico con más la Compensación Funcional, el monto del Adicional por Inhabilitación Profesional de Título a percibir por parte de los Funcionarios Letrados de Fiscalía de Estado y de la Asesoría General de Gobierno, creado por Decreto N° 1.034/21 y modificado por el similar N° 704/23.

Artículo 8°.- Establécese a partir del 01 de marzo de 2024, en el Siete por Ciento (7%) del haber bruto remunerativo y no remunerativo -excepto el Adicional No Remunerativo no Bonificable otorgado por el Decreto N° 880/07, sus complementarios, modificatorios y similares- que se abona a los beneficiarios del sistema, la contribución del Estado Provincial que, como Patronal, aportará al patrimonio económico y financiero de la Administración Provincial de Obra Social.

Artículo 9°.- Como consecuencia de las decisiones adoptadas en el presente Acto Administrativo déjase sin efecto, a partir del 01 de febrero de 2024, para los agentes que prestan sus servicios en el Escalafón de Salud Pública y en el Hospital de la Madre y del Niño, el adicional otorgado por el Decreto N° 57/24.

Artículo 10°.- Como consecuencia de las decisiones adoptadas en el presente Acto Administrativo, déjase sin efecto, a partir del 01 de marzo de 2024, para quienes prestan sus servicios en el Tribunal de Cuentas de la Provincia, el adicional otorgado por el Decreto N° 1.842/21.

Artículo 11°.- De igual manera, como consecuencia de las decisiones adoptadas en el presente Acto Administrativo, déjase sin efecto, a partir del 01 de marzo de 2024, para las Plantas Activas de la Administración Pública Provincial, excepto los individualizados en los Artículos 9°, 10 y 11°, los adicionales otorgados por los Decretos N° 625/19; 2.240/21; 1.842/21 y 1.227/21.

Artículo 12°.- Déjase sin efecto, para los Funcionarios No Escalonados y Autoridades Superiores, a partir del 01 de marzo de 2024, a más de los adicionales otorgados por los Decretos individualizados en el Artículo precedente, los concedidos por los Decretos N° 2.627/22; 582/23; 948/23; y 1.335/23, con excepción de quienes prestan sus servicios en el Ente Único de Control de Privatizaciones (EUCOP), en la Fiscalía de Estado y en la Asesoría General de Gobierno.

Artículo 13°.- Como consecuencia de las decisiones adoptadas en el presente Acto Administrativo, déjase sin efecto, a partir del 01 de abril de 2024, para las Autoridades y Funcionarios Municipales que se individualizan más abajo, los adicionales otorgados por los Decretos N° 2.627/22; 582/23; 948/23 y 1.535/23:

- Intendente Municipal;
- ViceIntendente Municipal;
- Concejal;
- Secretario;
- Juez de Faltas;
- Secretario Deliberativo; y,
- Secretario Administrativo.

Artículo 14°.- Otórgase a favor de las Autoridades y Funcionarios individualizados en el artículo precedente, a partir del 01 de abril de 2024, un Adicional Remunerativo No Bonificable, equivalente al Noventa por Ciento (90%) de su haber básico.

Artículo 15°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en su condición de Organismo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera y Administrador de la Hacienda Pública, a dictar las normas complementarias e interpretativas de los dispuesto en el presente Acto Administrativo.

Artículo 16°.- Por la Secretaría General de la Gobernación, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Función Legislativa para su ratificación, acorde a lo establecido en el Artículo 126°, Inciso 12) de la Constitución de la Provincia.



Artículo 17°.- El presente Decreto será suscripto por el señor Jefe de Gabinete, por todos los señores Ministros y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 18°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Juan José Luna**  
Jefe de Gabinete  
a/c. Secretaría General  
de la Gobernación

**Cr. Jorge Antonio**  
**Quintero**  
Ministro de Hacienda y  
Finanzas Públicas

**Ricardo Clemente**  
**Quintela**  
Gobernador de la  
Provincia

**Ing. Ariel N. Martínez**  
**Francés**  
Ministro de Educación

**Alfredo Nicolás**  
**Menem**  
Ministro de Desarrollo,  
Igualdad e Integración  
Social

**Dr. Juan Carlos**  
**Vergara**  
Ministro de Salud  
Pública

**Dr. Miguel Zárate**  
Ministro de Seguridad,  
Justicia y DD.HH.

**Cr. Federico R. Bazán**  
Ministro de Trabajo,  
Empleo e Industria

**Dn. Ariel Puy Soria**  
Ministro de Vivienda,  
Tierras y Hábitat  
Social

**Ernesto Salvador**  
**Pérez**  
Ministro de  
Producción y  
Ambiente

**Lic. Ismael Aníbal**  
**Bordagaray**  
Ministro de  
Transporte y  
Comunicación

**Prof. Adolfo Héctor**  
**Scaglioni**  
Ministro de Agua y  
Energía

**Marcelo Daniel del**  
**Moral**  
Ministro de  
Infraestructura

**Prof. Gustavo Aníbal**  
**Luna**  
Ministro de Turismo y  
Cultura

#### ANEXO I

##### Escala Salarial Ministerio de Salud

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
A1	Grupo A01 – Profesionales	162.110,38
A2	Grupo A02 – Profesionales	170.692,66
A3	Grupo A03 – Profesionales	182.135,44
A4	Grupo A04 – Profesionales	190.717,78
A5	Grupo A05 – Profesionales	202.160,80
B1	Grupo B01 – Tec. Universitarios	150.667,60
B2	Grupo B02 – Tec. Universitarios	159.249,68
B3	Grupo B03 – Tec. Universitarios	164.971,18
B4	Grupo B04 – Tec. Universitarios	170.692,66
C1	Grupo C01 – Personal Técnico	133.503,06
C2	Grupo C02 – Personal Técnico	139.224,54
C3	Grupo C03 – Personal Técnico	144.946,00
D1	Grupo D01 – Personal Administrativo	133.503,06
D2	Grupo D02 – Personal Administrativo	139.224,54
D3	Grupo D03 – Personal Administrativo	144.946,00
E1	Grupo E01 – Personal Serv. Grales.	130.642,24
E2	Grupo E02 – Personal Serv. Grales.	133.503,06
E3	Grupo E03 – Personal Serv. Grales.	142.085,20

#### ANEXO II

##### Escala Salarial Hospital de la Madre y el Niño

Categoría – Descripción	Sueldo Básico
Nivel A – Grupo Asistencial	173.431,28
Nivel B – Grupo Asistencial	153.758,44
Nivel C – Grupo Asistencial	126.189,14
Nivel D – Grupo Servicios	126.189,14
Nivel E – Grupo Servicios	123.826,00

#### ANEXO III

##### Escalafón General de la Administración Pública Provincial

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
G06	Escalafón General Categoría 06	64.855,69
G07	Escalafón General Categoría 07	69.696,89
G08	Escalafón General Categoría 08	69.696,89
G09	Escalafón General Categoría 09	69.696,89
G10	Escalafón General Categoría 10	69.696,89
G11	Escalafón General Categoría 11	69.696,89
G12	Escalafón General Categoría 12	69.696,89
G13	Escalafón General Categoría 13	69.696,89
G14	Escalafón General Categoría 14	69.793,90
G15	Escalafón General Categoría 15	69.890,87
G16	Escalafón General Categoría 16	69.987,88
G17	Escalafón General Categoría 17	70.084,78
G18	Escalafón General Categoría 18	70.181,78
G19	Escalafón General Categoría 19	70.569,68
G20	Escalafón General Categoría 20	70.860,66
G21	Escalafón General Categoría 21	71.345,51
G22	Escalafón General Categoría 22	72.509,18
G23	Escalafón General Categoría 23	73.963,83
G24	Escalafón General Categoría 24	75.418,45

#### ANEXO IV

##### Escalafón Seguridad Policía de la Provincia

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
S001	Agente	159.500,00
S002	Cabo	161.000,00
S003	Cabo Primero	162.500,00
S004	Sargento	165.000,00
S005	Sargento Primero	167.500,00
S006	Suboficial Escribiente	180.000,00



S007	Suboficial Auxiliar	193.000,00
S008	Suboficial Mayor	208.000,00
S009	Oficial Ayudante	165.000,00
S010	Oficial Subinspector	166.500,00
S011	Oficial Inspector	168.000,00
S012	Oficial Principal	169.500,00
S013	Subcomisario	172.000,00
S014	Comisario	174.500,00
S015	Comisario Inspector	188.000,00
S016	Comisario Mayor	198.000,00
S017	Comisario General	215.000,00
S018	Sub-Jefe Policía	220.000,00
S018	Defensor General del Policía	220.000,00
S019	Jefe Policía	235.000,00

**Personal Civil de la Policía de la Provincia**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
G025	Categoría A Profesional	198.000,00
G026	Categoría A	174.500,00
G027	Categoría B	172.000,00
G028	Categoría C	169.500,00
G029	Categoría D	165.000,00
G030	Categoría E	115.500,00

**ANEXO V**

**Escala Salarial Servicio Penitenciario Provincial**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
S001	Sub-Ayudante	159.500,00
S002	Ayudante de Quinta	161.000,00
S003	Ayudante de Cuarta	162.500,00
S004	Ayudante de Tercera	165.000,00
S005	Ayudante de Segunda	167.500,00
S006	Ayudante de Primera	180.000,00
S007	Ayudante Principal	193.000,00
S008	Ayudante Mayor	208.000,00
S009	Oficial Ayudante	165.000,00
S010	Sub-Adjutor	166.500,00
S011	Adjutor	168.000,00
S012	Adjutor Principal	169.500,00
S013	Sub-Alcaide	172.000,00
S014	Alcaide	174.500,00
S015	Sub-Prefecto	188.000,00
S016	Prefecto	198.000,00

S017	Inspector General	215.000,00
S018	Secretario Coordinador	220.000,00
S019	Director General	235.000,00
S020	Alcaide Mayor	180.000,00

**ANEXO VI**

**Escala Salarial Tribunal de Cuentas de la Provincia**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
K001	K001-Integrante del T.C.	238.168,28
K002	K002-Secretarios	183.995,88
K003	G001-Sub Directores	122.020,10
K004	G002-Jefe de División	115.654,79
K005	G003-Oficial Superior de Primera	106.717,16
K006	G004-Oficial Superior de Segunda	93.402,86
K007	G005-Jefe de Despacho	93.101,21
K008	G006-Of. Mayor	78.750,84
K009	G007-Of. Principal	77.804,22
K010	G008-Of. Auxiliar	70.322,73
K013	G01-Directores	205.728,32
K019	F008-Auxiliar de Primera	66.899,75
K045	F009-Auxiliar Técnico	67.358,70

**ANEXO VI**

**Escala Salarial Administración Provincial de Vialidad**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
V001	Clase 1	47.454,10
V002	Clase 2	48.010,81
V003	Clase 3	48.631,58
V004	Clase 4	49.318,38
V005	Clase 5	50.079,42
V006	Clase 6	50.929,46
V007	Clase 7	52.173,80
V008	Clase 8	53.548,25
V009	Clase 9	55.078,94
V010	Clase 10	58.934,47
V011	Clase 11	63.059,88
V012	Clase 12	67.474,07
V013	Clase 13	72.197,25



V014	Clase 14	77.254,06
V015	Clase 15	82.658,64
V016	Clase 16	88.444,74
V017	Clase 17	94.635,87
V018	Clase 18	101.260,38
V019	Clase 19	108.348,61
V020	Clase 20	115.933,01

**ANEXO VIII****Escala Salarial Departamento Imprenta y Boletín Oficial**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
Q001	Grupo Gráficos	55.023,09
Q002	Grupo Gráficos	55.279,88
Q003	Grupo Gráficos	55.767,79
Q004	Grupo Gráficos	56.473,79
Q005	Grupo Gráficos	57.149,34
Q006	Grupo Gráficos	58.015,60
Q007	Grupo Gráficos	59.002,39
Q008	Grupo Gráficos	60.152,49
Q009	Grupo Gráficos	61.414,78
Q010	Grupo Gráficos	62.813,77

**ANEXO IX****Escala Salarial Concejo Deliberante Capital**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
X001	Grupo Administrativos	76.822,76
X002	Grupo Administrativos	73.639,64
X003	Grupo Administrativos	70.746,00
X004	Grupo Administrativos	68.115,36
X005	Grupo Administrativos	65.723,89
X006	Grupo Administrativos	63.549,78
X007	Grupo Administrativos	61.573,36
X008	Grupo Administrativos	59.776,63
X009	Grupo Administrativos	58.143,28
X010	Grupo Administrativos	56.658,30
X011	Grupo Administrativos	55.308,39
X012	Grupo Administrativos	54.081,18
X013	Grupo Administrativos	54.081,18
X014	Grupo Administrativos	54.081,18

X015	Grupo Administrativos	54.081,18
X016	Grupo Administrativos	54.081,18
X017	Grupo Administrativos	54.081,18
X018	Grupo Administrativos	54.081,18
X019	Grupo Administrativos	54.081,18
X020	Chofer de Presidencia	68.115,36
X021	Secretario de Bloque	73.639,64
X022	Sec. Privado	73.639,64
X023	Asesor Técnico	70.746,00
X024	Asesor Especial	70.746,00
X025	Contr. Serv. Gral.	54.081,18
X026	Director General	86.824,36
X027	Contr. Serv. Gral.	54.081,18
X029	Secretario Privado Concejal	58.143,28
X030	Concejal	54.744,50
X031	Prosecretario Deliberativo	54.097,78
X032	Secretario Deliberativo	54.097,78
X033	Prosecretario Administrativo	54.097,78

**ANEXO X****Escala Salarial Tribunal de Cuentas Municipal**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
X041	T.C. Municipal	53.617,87
X051	T.C. Municipal	87.967,38
X052	T.C. Municipal	84.321,86
X053	T.C. Municipal	80.793,95
X054	T.C. Municipal	75.061,16
X055	T.C. Municipal	70.122,06
X056	T.C. Municipal	68.784,38
X057	T.C. Municipal	67.579,07
X058	T.C. Municipal	66.505,99
X059	T.C. Municipal	65.521,10
X060	T.C. Municipal	64.653,84
X061	T.C. Municipal	63.860,03
X062	T.C. Municipal	63.154,45
X063	T.C. Municipal	62.507,71
X064	T.C. Municipal	61.934,40
X065	T.C. Municipal	61.419,93
X066	T.C. Municipal	60.964,28
X067	T.C. Municipal	60.537,95
X068	T.C. Municipal	60.155,76
X069	T.C. Municipal	59.832,37
X070	T.C. Municipal	64.168,79
X071	T.C. Municipal	63.374,96
X072	Secretario Privado	80.308,85
X080	Presidente - Vocal	113.676,95
X082	Chofer	80.308,85
X083	Director General	109.267,08
X084	Secretario	111.472,00



## ANEXO XI

## Escala Salarial Autoridades Superiores

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
A001	Subsecretario	238.496,47
A002	Secretario de Estado	280.758,12
A003	Ministro	322.855,05
A006	Gobernador	353.280,66

## ANEXO XII

## Escala Salarial Funcionarios No Escalafonados

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
F004	Chofer Secr. de Estado	58.806,51
F005	Chofer Gober/Ministro	58.806,51
F006	Chofer	58.806,51
F007	Secr. Priv. Fiscal Estado	58.806,51
F008	Secr. Privado Subsecretario	58.806,51
F009	Secr. Priv. Secret. Estado	58.806,51
F010	Secr. Privado Ministro	58.806,51
F011	Secr. Privado Govern.	79.728,67
F019	Secr. Técnico Ipvvy	183.390,17
F024	Administrador	195.621,66
F032	Contador Gral. de Pro.	201.404,21
F035	Delegado Adm. Nivel 1	183.390,17
F036	Delegado Adm. Nivel 2	183.390,17
F039	Tesorero Gral. Pcia.	201.404,21
F040	Presidente /Gerente	196.825,00
F041	Subtesorero Gral. Pcia.	197.813,84
F042	Sub. Administrador	195.019,96
F044	Sub. Contador Gral. Pro.	197.813,84
F045	Director General	194.711,61
F046	Coordinador de Área	188.990,17
F047	Coordinador General	189.128,77
F048	Coordinador Ejecutivo	195.621,66
F049	Director	188.990,17
F050	Promotor	171.346,25
F051	Asesor	175.297,74
F052	Supervisor	173.964,51
F053	Promotor Regional	81.238,54
F054	Promotor Social	65.892,40
F055	Sub Director General	189.128,77
F056	Promotor Provincial	96.390,17
F060	Asesor Especializado	116.045,44
F065	Delegados Regionales	171.869,91
F071	Fiscal de Estado	209.790,09
F072	Fiscal Adjunto	135.612,37
F073	Coordinador de Área (Con/Leg)	102.881,12

## ANEXO XII

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
F074	Funcionario Letrado	101.105,51
F075	Tribunal de Tasación	89.954,67
F080	Delegados Regionales	171.869,91
F081	Asesor Letrado	196.706,36
F082	Sup. Gestión Administ.	177.734,77
F090	Jefe Med. Reg/Zonal	162.025,31
F091	Jefe Med. Reg./Zonal	164.538,80
F092	Jefe Med. Reg./Zonal	162.444,20
F093	Jefe Med. Reg./Zonal	162.758,39

## ANEXO XIII

## Escala Salarial Administración de Juegos de Azar

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
I001	Clase	81.584,98
I002	Clase	77.474,25
I003	Clase	73.517,29
I004	Clase	71.842,79
I005	Clase	70.574,50
I006	Clase	69.350,42
I007	Clase	68.193,52
I008	Clase	66.969,71
I009	Clase	65.750,04
I010	Clase	64.535,08
I011	Clase	63.315,76
I012	Clase	62.068,27
I013	Clase	60.744,04
I014	Clase	59.413,78

## ANEXO XIV

## Escala Salarial Ente Único de Control de Privatizaciones

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
O001	Presidente	143.524,24
O002	Vice-Presidente	143.524,24
O003	Director Secretario	143.524,24
O004	Gerente	131.459,86
O005	Jefe de Departamento	109.460,06
O006	Jefe de Sección	96.118,23
O007	Técnico de 1ra.	83.060,35



**ANEXO XV**  
**Escala Salarial Planta PIL**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
Única	Planta PIL	30.850,08

**ANEXO XVI**

**Escala Salarial Administración Provincial de Radio y Televisión**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
C001	G01	83.004,41
C002	G02	80.722,61
C003	G03	78.309,93
C004	G04	76.172,09
C005	G05	74.127,53
C006	G06	72.223,95
C007	G07	70.412,93
C008	G08	68.693,33
C009	G09	67.065,86
C010	G10	65.112,83
C011	G11	63.720,11
C012	G12	62.394,11
C013	ENC.	96.282,71
C014	SJE. RTR	100.994,38
C015	J.E. RTR	102.707,64
C016	SJS RTR	103.992,65
C017	J.S. RTR	105.706,00
C018	NIII	112.259,46
C019	NII RTR	115.863,90
C020	NI RTR	119.648,50
C021	GTE. GERENTE	123.622,37
C022	GTEG. GERENTE GRAL	127.794,89
C023	SIND DIRECT./SIND.	132.176,08
C024	AD/INT RTR	136.776,38
C025	LOFF. LOCUTOR OFF	87.287,75
C026	LCAM LOCUTOR CAM.	104.720,84
C027	LNOT. LOCUTOR NOT.	113.201,75

**ANEXO XVII**

**Escala Salarial Funcionarios Municipales**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
L001	Intendente	115.893,56
L002	Secretario	91.841,11
L003	Subsecretario	85.430,45

L004	Juez de Faltas	90.127,53
L005	Escribano Adjunto	82.462,23
L006	Director Gral.	82.462,23
L007	Director	82.462,23
L008	Jefe de Despacho	79.335,90
L009	Tesorero	82.888,51
L010	Contador	82.888,51
L011	Subcontador	77.772,79
L012	Subtesorero	77.772,79
L013	Asesor de Gabinete	91.841,11
L014	Asesor Letrado/Técnico	82.462,23
L015	Delegado	72.692,59
L016	Subdelegado	68.393,92
L017	Coordinador Gral.	81.680,67
L018	Coordinador	72.301,79
L019	Jefe de Área	71.520,22
L020	Encargado	68.393,92
L021	Secretario Privado	67.315,29
L022	Chofer	67.315,29
L023	Viceintendente	112.520,75
L024	Concejal	105.576,79
L025	Secretario Deliberativo	82.071,46
L026	Secretario Administrativo	79.335,90
L027	Prosecretario Delib/Adm	77.772,79
L028	Secretario de Bloque	68.393,92
L029	Subdirector	66.830,74
L030	Fiscal Adjunto	90.512,42
L031	Fiscal Regional	87.151,63
L040	Juez de Faltas	91.841,09

**ANEXO XVIII**

**Escala Salarial Dirección General de Aeronáutica**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
P021	Piloto Transporte Línea Aérea (TLA)	88.227,45
P022	Piloto Comercial de Primera	84.936,08
P023	Piloto Comercial	83.290,37
P024	Piloto Instructor	83.290,37
P025	Piloto Aeroaplicador	83.290,37
P026	Tripulante de Cabina	75.061,95
P031	Ingeniero Aeronáutico	88.227,45
P032	Técnico Aeronáutico	72.347,63
P033	Mecánico Aeronáutico	69.171,69
P034	Jefe de Aeródromo	72.347,63
P035	Despachante de Aeronave	72.347,63
P036	Instructor de Vuelo Terrestre	69.171,69
P037	Operario de Taller / Apoyo	65.995,74
P041	Personal Técnico Administrativo	65.995,74



## ANEXO XIX

## Escala Salarial Funcionarios Municipales -Abril/24

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
L001	Intendente	280.758,12
L002	Secretarios	188.990,17
L003	Subsecretarios	85.430,45
L004	Juez de Faltas	188.990,17
L005	Escribano Adjunto	82.462,23
L006	Director Gral.	82.462,23
L007	Director	82.462,23
L008	Jefe de Despacho	79.335,90
L009	Tesorero	82.888,51
L010	Contador	82.888,51
L011	Subcontador	77.772,79
L012	Subtesorero	77.772,79
L013	Asesor de Gabinete	91.841,11
L014	Asesor Letrado/Técnico	82.462,23
L015	Delegado	72.692,59
L016	Subdelegado	68.393,92
L017	Coordinador Gral.	81.680,67
L018	Coordinador	72.301,79
L019	Jefe de Área	71.520,22
L020	Encargado	68.393,92
L021	Secretario Privado	67.315,29
L022	Chofer	67.315,29
L023	Viceintendente	238.496,47
L024	Concejal	194.711,61
L025	Secretario Deliberativo	188.990,17
L026	Secretario Administrativo	188.990,17
L027	Prosecretario Delib/Adm	77.772,79
L028	Secretario de Bloque	68.393,92
L029	Subdirector	66.830,74
L030	Fiscal Adjunto	90.512,42
L031	Fiscal Regional	87.151,63
L040	Juez de Faltas	91.841,09

## DECRETO N° 833

La Rioja, 19 de junio de 2024

Visto: El Expediente Código A1-00162-1/2024 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto la Ley N° 10.723 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.723 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de junio de 2024.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.**

**LICITACIONES**

**Ministerio de Salud Pública  
Ley 9.341/14 y su Reglamentación**

**Licitación Pública N° 74/2024  
Expte. E1-01239-8-2024**

Objeto: “Compra de Elementos de Rehabilitación destinados a Personas con Dificultad y/o Discapacidad sin Cobertura Médico Social de Capital e Interior de la Provincia.”

Presupuesto Oficial: \$ 12.644.315,55.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 11/07/2024 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 11/07/2024 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 -CP 5.300- La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la cuenta oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de apertura: Área Notarial - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 -La Rioja- Tel. 0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail: [compraslarioja.msp@gmail.com](mailto:compraslarioja.msp@gmail.com)

**Cra. Selva K. de la Vega**

Dirección de Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud Pública

**N° 850837 - \$ 20.845,00 - 25/06/2024**

\* \* \*

**Ministerio de Salud Pública  
Ley 9.341/14 y su Reglamentación**

**Licitación Pública N° 75/2024  
Expte. E1-02072-1-2024**

Objeto: “Contratación para el Desarrollo del Software Sistema de Gestión Integral de Medicamentos e Insumos Médicos - Módulo de Stock a implementar por el Ministerio de Salud en el Marco de la Estrategia de Salud Digital.”

Presupuesto Oficial: \$ 30.000.000,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 11/07/2024 - Hora: 11:00.

Fecha de Apertura: 11/07/2024 - Hora: 11:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000,00).



Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la cuenta oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de apertura: Área Notarial - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - La Rioja- Tel. 0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail: [compraslarioja.msp@gmail.com](mailto:compraslarioja.msp@gmail.com)

**Cra. Selva K. de la Vega**

Dirección de Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud Pública

**N° 850838 - \$ 18.950,00 - 25/06/2024**

\* \* \*

**Provincia de La Rioja  
Secretaría General de la Gobernación**

**Licitación Pública N° 67/2024  
Expediente N° h11-00939-8-24**

Objeto: Compra de Indumentaria de Trabajo con estampado para Cuadrillas pertenecientes al Centro Operativo - Dirección General de Gestión Territorial.

Presupuesto Oficial: \$ 9.220.200.

Garantía de la Oferta Exigida: 1%.

Fecha de Apertura: 10/07/24 - Horas 10:00.

Plazo de Entrega: 15 días desde la notificación de la adjudicación - mediante cédula.

Valor del pliego: Sin Costo.

Lugar: Edificio Shopping Catedral - 1° Piso - Escribanía General de Gobierno.

Lugar de Consulta de Adquisición de los Pliegos: Departamento de Compras SAF 110 - Casa de Gobierno - 2do Piso - calles San Nicolás de Bari esquina 25 de Mayo.

Financiamiento: Recursos del Tesoro.

**Cr. Héctor Ricardo Fuentes**

Coordinador Gral. de Administración  
Secretaría Gral. de la Gobernación  
D.N.I. 25.425.611

**N° 850839 - \$ 15.160,00 - 25/06/2024**

**VARIOS**

**Secretaría de Tierras  
Dirección Gral. de Bienes Fiscales**

**Edicto de Expropiación**

Por intermedio de la presente se comunica y notifica, expresamente, a propietarios y/o poseedores y/o quienes se consideren con derecho, que por ante la Dirección General de Bienes Fiscales, dependiente de la Secretaría de Tierras, sita en calle Dalmacio Vélez Sarsfield N° 682 de la ciudad de La Rioja, se tramitan los autos Expediente Código A6-00437-7-17, "Dirección Gral. de Bienes Fiscales - Ref. Ley N° 8.555 - Expropiación de Urgencia de las Tierras ubicadas al Oeste de la Ciudad - "Tierras del Dique", con referencia a la expropiación de

urgencia dispuesta mediante Ley N° 8.555 y Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 671 de fecha 17 de mayo de respecto a las tierras ubicadas al Oeste de la ciudad de Capital de la provincia de La Rioja, que responden a las características que se individualizan más abajo. A continuación, en cumplimiento del Art. 19 de la Ley N° 4.611, se transcribe la parte pertinente de la Ley N° 8.555: "Artículo 1°.- Declárense de utilidad pública y sujetas a expropiación de urgencia, las tierras ubicadas al Oeste de la ciudad Capital de La Rioja, cuya superficie está determinada por un polígono cuyos vértices son los siguientes: Coordenadas Gauss Krugger (Posgar) Vert. 1: 6749704.16 3405723.49 V1-V2: 1292.45 m Vert. 2: 6750775.95 3406413.26 V2-V3: 1900 m Vert. 3: 6751752.22 3404789.66 V3-V4: 1403.20 m Vert. 4: 6751529.38 3403.378.30 V4-V5: 498.86 m Vert. 5: 6751232.25 3402985.67 V5-V6: 755.52 m Vert. 6: 6750563.71 340603.65 V6-V7: 520.40 m Vert. 7: 6750064.96 3402730.98 V7-V8: 3624.74 m Vert. 8: 6747348.36 3405086.79 V8-V9: 651.56 m Vert. 9: 6747433.25 3405723.49 V9-V1: 2239.100 m. Superficie Estimada: 1.000,00 hectáreas. Artículo 2°.- Las tierras serán destinadas a la preservación del recurso acuífero existente en el sector y las limitaciones al dominio en interés de su uso público, planificando su utilización en función de la demanda. Artículo 3°.- La ubicación, medidas, linderos y superficie definitiva de las tierras surgirán del plano que a tal efecto confeccionarán y aprobarán los Organismos Oficiales competentes en la materia. Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a Rentas Generales. Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Decreto de la Función Ejecutiva N° 671 de fecha 17 de mayo de 2024: Visto: el Expediente Código A6-00437-7-17, "Dirección Gral. de Bienes Fiscales - Ref. Ley N° 8.555 - Expropiación de Urgencia de las Tierras ubicadas al Oeste de la ciudad "Tierras del Dique", y lo dispuesto mediante Ley N° 8.555; y Considerando(...) Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 126° de la Constitución Provincial; El Gobernador de la Provincia de La Rioja Decreta: Exprópiense los inmuebles ubicados al Oeste de la ciudad Capital de La Rioja que fueran declarados de utilidad pública por Ley N° 8.555, y responden a las siguientes características: Inmueble I: Plano: aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 027239 de fecha 19 de abril de 2024 e inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble bajo Tomo 140 Folio 70 Año 2024. Matrícula Catastral: 4-02-50-041-515-120. Dominio: no registra antecedentes. Titular Registral: no registra antecedentes. Valuación Fiscal: Pesos Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta Mil (\$ 26.250.000,00). Superficie: 525 ha 8.897,87 m2. Inmueble II: plano: aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 027239 de fecha 19 de abril de 2024 e inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble bajo Tomo 140 Folio 70 Año 2024. Matrícula Catastral: 4-02-50-041-712-133. Dominio: no registra antecedentes. Titular Registral: no registra antecedentes. Valuación Fiscal: Pesos Treinta y Un Millones Cien Mil (\$ 31.100.000,00). Superficie: 311 ha 8.945,83 m2. Inmueble III: Plano: aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 027239 de fecha 19 de abril de 2024 e inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble bajo Tomo 140 Folio 70 Año 2024. Matrícula Catastral: 4-02-50-041-780-514. Dominio: no registra antecedentes. Titular Registral: no registra antecedentes. Valuación Fiscal: Pesos Nueve Millones Seiscientos Mil (\$ 9.600.000,00). Superficie: 64 ha 7.707,17 m2. Inmueble IV: plano: aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 027199 de fecha 25 de marzo de 2024 e inscripto en Tomo 140 Folio 73 Año 2024. Matrícula





e inscripto en Tomo 140 Folio 73 Año 2024. Matrícula Catastral: 4-02-50-041-849-693. Dominio: no registra antecedentes. Titular Registral: no registra antecedentes. Valuación Fiscal: \$ 600.000. Superficie: 835,73 m2. Inmueble XXVIII: Plano: aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 027199 de fecha 25 de marzo de 2024 e inscripto en Tomo 140 Folio 73 Año 2024. Matrícula Catastral: 4-02-50-041-860-645. Dominio: no registra antecedentes. Titular Registral: no registra antecedentes. Valuación Fiscal: \$ 600.000. Superficie: 929,48 m2. Inmueble XXIX: Plano: aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 027199 de fecha 25 de marzo de 2024 e inscripto en Tomo 140 Folio 73 Año 2024. Matrícula Catastral: 4-02-50-041-844-619. Dominio: no registra antecedentes. Titular Registral: no registra antecedentes. Valuación Fiscal: \$ 600.000. Superficie: 1.343,30 m2. Inmueble XXX: Plano: aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 027199 de fecha 25 de marzo de 2024 e inscripto en Tomo 140 Folio 73 Año 2024. Matrícula Catastral: 4-02-50-041-843-596. Dominio: no registra antecedentes. Titular Registral: no registra antecedentes. Valuación Fiscal: \$ 600.000. Superficie: 904,40 m2. Inmueble XXXI: Plano: aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 027199 de fecha 25 de marzo de 2024 e inscripto en Tomo 140 Folio 73 Año 2024. Matrícula Catastral: 4-02-50-041-844-569. Dominio: no registra antecedentes. Titular Registral: no registra antecedentes. Valuación Fiscal: \$ 600.000. Superficie: 1.077,06 m2. Inmueble XXXII: Plano: aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 027199 de fecha 25 de marzo de 2024 e inscripto en Tomo 140 Folio 73 Año 2024. Matrícula Catastral: 4-02-50-041-870-534. Dominio: no registra antecedentes. Titular Registral: no registra antecedentes. Valuación Fiscal: \$ 600.000. Superficie: 1387,52 m2. Inmueble XXXIII: Plano: aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 027199 de fecha 25 de marzo de 2024 e inscripto en Tomo 140 Folio 73 Año 2024. Matrícula Catastral: 4-02-50-041-830-648. Dominio: no registra antecedentes. Titular Registral: no registra antecedentes. Valuación Fiscal: \$ 600.000. Superficie: 1.114,55 m2. Inmueble XXXIV: Plano: aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 027199 de fecha 25 de marzo de 2024 e inscripto en Tomo 140 Folio 74 Año 2024. Matrícula Catastral: 4-02-50-041-582-784. Dominio: no registra antecedentes. Titular Registral: no registra antecedentes. Valuación Fiscal: \$ 600.000. Superficie: 1 ha 5.110,97 m2. Artículo 2°.- Establécese como monto indemnizatorio provisorio, a efectos de la expropiación de urgencia, la valuación fiscal informada por los organismos competentes. Artículo 3°.- Consignese judicialmente el monto de las valuaciones fiscales indicados en el Artículo 1 del presente, montos de los que deberá deducirse, en la oportunidad prevista por la Ley N° 4.611, el importe correspondiente en concepto de deuda del Impuesto Inmobiliario informado por la Dirección General de Ingresos Provinciales. Artículo 4°.- Por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas procédase al cumplimiento del pago establecido en el Artículo 3°. Artículo 5°.- Cumplida la consignación judicial prevista en los Artículos 2° y 3° y para el caso de ocurrir las situaciones impeditivas previstas en el Artículo 49° de la Ley N° 4.611, notifíquese a Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención. Artículo 6°.- Por la Secretaría de Tierras, con la participación de sus organismos pertinentes, se cumplimentará oportunamente con la toma de posesión en nombre y representación del Estado de la Provincia de La Rioja de los inmuebles expropiados, labrándose en consecuencia acta circunstanciada de lo actuado. Artículo 7°.- Tomada la posesión de los inmuebles expropiados deberá cumplimentarse el Procedimiento Administrativo previsto en el Artículo 19° de la

Ley N° 4.611. Artículo 8°.- Por ante la Escribanía General de Gobierno se confeccionará la Escritura Declarativa de Dominio a favor del Estado Provincial. Artículo 9°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Vivienda, Tierras y Hábitat Social y por el señor Secretario General de la Gobernación, y suscripto por la señora Secretaria de Tierras. Artículo 10°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese”. Invitándolos en este acto a: 1) Comparecer en el plazo de diez (10) días hábiles; 2) Declarar el monto en dinero que consideren suficiente a los efectos de la indemnización y 3) constituir domicilio a los efectos legales, bajo apercibimiento de ley. Art. 19 de la Ley 4.611- Procedimiento Administrativo: “Dictado el decreto expropiatorio, el sujeto expropiante hará saber al propietario del bien afectado, que este ha sido expropiado. La notificación deberá comprender: a) Transcripción de la parte pertinente de la ley u ordenanza municipal y del decreto dictado en su consecuencia. b) Invitación a que comparezca dentro del plazo de diez (10) días hábiles y que declare el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización. c) Invitación a constituir domicilio legal”. Art. 20 de la Ley 4.611- Notificación: Tipo: “... Si se ignora el domicilio del expropiado o este fuese desconocido, la citación se efectuará por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia durante cinco (5) días. El término se computará desde las veinticuatro horas del día de la última publicación”. Art. 131° de la Ley 10.707. Domicilio: “Toda persona humana y jurídica que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, constituirá en el primer escrito o acto en que intervenga un domicilio electrónico prioritariamente y, un domicilio dentro del radio urbano del asiento de aquella. La persona interesada deberá además manifestar su domicilio real, si no lo hiciera o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido electrónicamente”. El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un Diario de circulación local por cinco (5) veces.

**Dr. José Fouad Yoma**

Director General de Bienes Fiscales  
Secretaría de Tierras

N° 498 - S/c. - 07 al 25/06/2024

\*\*\*

**Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.**

### Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de julio de 2024 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

#### Orden del Día

- 1) Designación de Accionistas para firmar el Acta.
- 2) Modificación de los Artículos Quinto, Décimo Cuarto y Vigésimo Segundo del Estatuto Social.
- 3) Autorizaciones.

En la Ciudad de La Rioja, a los 10 días del mes de junio del año 2024.

**Lic. Ariel Darío Parmigiani**  
Presidente

N° 30282 - \$ 18.112,50 - 11 al 28/06/2024



## Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja

### Convocatoria Asamblea Gral. Ordinaria 2024

El Colegio de Farmacéuticos de la provincia de La Rioja Ley 7.719/04, convoca a todos sus matriculados en carácter obligatorio y personal, establecido en el Art. 32 de su estatuto, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 05 de julio 2024, siendo primer llamado a las 20:00 horas, segundo llamado a las 21:00 horas. La no asistencia de los domiciliados hasta 30 Km, deberá ser justificada, caso contrario no tendrá derecho al voto en la Asamblea inmediata posterior.

La misma se realizará en su sede de calle Remedios de Escalada N° 1376 de la ciudad Capital de La Rioja, para considerar el siguiente:

#### Orden del Día

- 1- Lectura y consideración del Acta Asamblea anterior.
- 2- Lectura y aprobación Balance e Inventario al 31/12/2023.
- 3- Lectura de la Memoria periodo año 2023.
- 4- Renovación de las autoridades del Consejo Directivo.
- 5- Designación de 2 asambleístas para refrendar el Acta.

**Farm. Jorge O. Bordon**

Secretario

Colegio Fco. La Rioja

N° 30337 - \$ 4.427,50 - 25/06/2024

### REMATES JUDICIALES

Por orden de la Sra. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Margot Chade, se ha resuelto en autos Expte. N° 20201230000034430 - Año 2023 - Letra "V", caratulados: "Vaca, Rolando Antonio c/Figueroa, Néstor Fabián y Otra - Juicio Ejecutivo", que el Martillero Público Nacional Javier Gonzalo Blanco, M.P. N° 183, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor oferente, el día tres (03) de julio del corriente año a horas diez (10:00), en los Portales de Tribunales, sito en calle 9 de Julio N° 52, de la ciudad de Chilecito, L.R., el siguiente bien: "Un automotor marca: Renault Kangoo Confort 1.5; Tipo: Furgón, Modelo Año 2010; Chasis N° 8A1FCG715AL437522; Motor N° K9KA700D174821; Dominio: IVC-688". Base: Sin Base. Condiciones: el comprador abonará en el acto el precio total de la compra, más la comisión de ley al martillero, esto es el 10 % del valor del total de la misma, libre de todo tipo de impuesto. Gravámenes: únicamente el del presente juicio. Las consultas pueden ser realizadas por los interesados en el domicilio del Martillero, sito en calle Jamín Ocampo N° 50, Chilecito L.R., al Tel. del mismo (03825) - 15559215 y/o también en Secretaría del Juzgado. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. El bien se entregará en el momento de finalizar la subasta. Después del Remate no se admitirá reclamo alguno. Edictos de ley por tres (3) veces. Chilecito L.R. 07 de junio de 2024.

**Margot Chade**

Secretaria

N° 30319 - \$ 7.752,00 - 18 al 28/06/2024 – Chilecito

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2.229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 10/07/2024 a partir de las 11:30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. [www.agustisubastas.com.ar](http://www.agustisubastas.com.ar), los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 08 y 09 de julio de 10 a 12 y de 14 a 17 horas en Polo Industrial Ezeiza Aut. Cañuelas Salida Tristán Suarez Km 41 Puente del Inca 2450 Ezeiza calle 15 Lote 5074, provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual Pérez Muñoz, María Belén / Honda, Sedan 5 Puertas, City 1.5 LX MT/Dominio ISZ183 /Año 2010 / Base \$ 3.100.000. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin Base al mejor postor. Señá \$ 120.000. Comisión 10% del valor de venta más Tasa Administrativa más IVA sobre comisión; grabado, verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Saldo en 24 horas en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: [www.agustisubastas.com.ar](http://www.agustisubastas.com.ar), vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Martillero Nacional M 894 - F 144 - T III.

**Lic. Leandro A. Agusti**

Agusti L. S.R.L.

Socio Gerente

N° 30331 - \$ 4.488,00 - 25/06/2024



**Luis Esteban Ramírez**  
**Martillero Público Nacional M.P. 168**

Por orden de la Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Haidée Paiaro, Secretaría del autorizante Dr. Claudio Gallardo, en autos Expte. N° 10201210000027940 - Letra "R" - Año 2021, caratulado: "Renzi, Eduardo Pedro c/Murúa, David Oscar - Juicio Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero Público Nacional Luis Esteban Ramírez M.P. 168, remate en Pública Subasta, Sin Base y al mejor postor, en la sala de audiencia de este Tribunal, sito en calle Joaquín Víctor González N° 77 B° Centro, de esta ciudad, provincia de La Rioja, el día tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a horas doce (12:00) los siguientes bienes: 1) Una bicicleta Marca Armor rodado 29, 27 velocidades, color azul con detalles verdes; 2) Una bicicleta Marca S.L.P. color negro rodado 29; 3) Una bicicleta Marca S.L.P. color rojo rodado 29; y 4) Una bicicleta Marca S.L.P. color rojo rodado 29. Quien resulte comprador abonará en el acto, el total del precio final ofrecido, más el 10 % de la comisión de Ley del Martillero Público actuante, todo en dinero en efectivo. Previo a realizar posturas, los oferentes deberán identificarse con D.N.I. sin excepción y mantener orden en el acto de la subasta. Al finalizar la subasta no se aceptan reclamos. Para mayor información dirigirse a Secretaría actuaria y/o al Martillero Público Luis Esteban Ramírez cel. 3804566624. Si resultara inhábil el día programado de la subasta, se realizará el día siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva en la Provincia. Secretaría, 18 de junio de 2024.

**Dr. Claudio Gallardo**  
Secretario

**N° 30341 - \$ 8.160,00 - 25/06 al 02/07/2024**

**EDICTOS JUDICIALES**

La Sra. Jueza Unipersonal de la Sala N° 7, Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Ana Carla Menen, Secretaría "B", a cargo de la actuaria Dra. Silvia S. Zalazar, en autos Expte. N° 10402230000037025 - Letra "M" - Año 2023, caratulados: "Mora, María Pía del Valle - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria, sobre el inmueble identificado con la nomenclatura catastral: Dpto. 01 - Cir.: I - Sec.: E - Mza.: 111 - Parc.: 96. Según plano de mensura aprobado por disposición técnica N° 026858, de fecha 10 de octubre de 2023. Ubicado en la acera Sur de Av. San Francisco, B° Cochangasta, de la ciudad Capital de La Rioja. Mide: de frente al Norte: sobre calle de su ubicación dieciséis metros con sesenta y un centímetros, al Este: veinte metros con cinco centímetros, al Sur: dieciséis metros con setenta y dos centímetros y al Oeste: diecinueve metros con setenta centímetros; lo que encierra una superficie total de trescientos treinta y un metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados; linda: al Norte con Av. San Francisco, al Este con propiedad del Sr. Venancio Córdoba, al Sur con propiedad de la Sra. Sandra Norberta Nieva y al Oeste con calle Chuquisaca. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los diez

días posteriores a la última publicación del presente. Publíquese edictos por cinco veces.  
Secretaría, 29 de mayo de 2024.

**Sr. Luis Alberto Córdoba**  
Prosecretario

**N° 30247 - \$ 11.560,00 - 07 al 25/06/2024 – Capital**

\* \* \*

La Dra. Rita Silvana Albornoz, Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 20102240000037534 - Letra "T" - Año 2024, caratulado: "Turra Luis Enrique; Del Zotto, Susana Elisa / Sucesión Ab Intestato", ha dispuesto publicar edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y por cinco (5) veces en un diario de circulación local, a fin de citar a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de los causantes Luis Enrique Turra, DNI N° 6.721.528 y Del Zotto Susana Elisa, D.N.I. N° 6.029.260, para que comparezcan dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de cinco (5) veces. Chilecito, L.R., 31 de mayo de 2024.

**Oscar Alberto Caniza**  
Prosecretario a/c. Secretaría

**N° 30253 - \$ 6.800,00 - 07 al 25/06/2024 – Chilecito**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Única de la IIIra. Circunscripción Judicial Chamental, Prov. de La Rioja Dr. Walter Ricardo Vera, en los autos Expte. N° "30101220000032458" - Letra "Q" - Año "2022", caratulados: "Quagliari, Ricardo Fabio / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", que se tramitan por ante la Secretaría "A", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco veces el inicio del juicio de información posesoria sobre inmueble (terreno), ubicado en calle Feliz Abdala S/N de la ciudad de Chamental, Prov. de La Rioja, plano de mensura confeccionado por el Agr. Elías Miguel Cobresí y aprobado por disposición técnica N° 025703, de fecha 07 de junio de 2022, cuya superficie es de 1490,35 m2. Los linderos son: al Noroeste: Víctor Gerardo Luna Corzo; al Noreste: Suc. Ramón Soria; al Sureste: Escuela C.E.J.A.; al Suroeste: calle Félix Abdala, Número de Nomenclatura Catastral Dpto.:12; Cir.: I - Sec.: A - Mza.: 24 - Parc.: 60. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los 15 días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 26 de abril de 2024.

**Dra. María de las Mercedes Molina**  
Juez de Cámara

**Dra. Fabiola del C. Carbel**  
Secretaria

**N° 30280 - \$ 8.160,00 - 11 al 28/06/2024 – Chamental**



La Dra. Norma A. de Mazzuchelli de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" sala 9, Secretaría a cargo del Dr. Néstor F. Carrizo, ordena publicar por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando y emplazando, los terceros que se consideren con derecho al inmueble ubicado en Ruta N° 25 Km 12 ½ S/N paraje "La Esperanza" de esta ciudad Capital, cuya Matrícula Catastral es: 4-01-50-034-680-023 y 4-01-50-043-782-028 y sus medidas: total de 9 hectáreas, 7.592,38 m<sup>2</sup>, a comparecer a estar a derecho dentro del término de 10 días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 1040123000034898 - Año 2023 - Letra "O", caratulados: "Oliva Teresita del Valle s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria). La Rioja, 28 de mayo de 2024.

**Dr. Néstor F. Carrizo**  
Secretario

**N° 30287 - \$ 5.440,00 - 14/06 al 02/07/2024 - Capital**

\* \* \*

La Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Jueza de la Cámara Cuarta, en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Silvia S. Zalazar, hace saber que los Sres. María Jimena Lozada y Robert Jonh Darley Wilkins, han iniciado juicio de Información posesoria en los autos Expte. N° 10402220000032834 - Letra "L" - Año 2022, caratulados: "Lozada María Jimena; Wilkins, Robert John Darley s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", sobre el siguiente inmueble: ubicado en calle Cepeda N° 450, B° Cochangasta (La Quebrada / Puerta de la Quebrada) de esta ciudad Capital, que consta de una superficie total de 6.356.01 m<sup>2</sup>. Mide en su costado Norte, segmento 2 (89°11'2") al 3 (186°40'37") 32,76 m; del 3 al 4 (186°25'47") 49,58 m; del 4 al 5 (89°8'47") 72,19 m; en su costado Este del segmento 5 al 6 (74°56'45") 54,4 m; en su costado Sur del segmento 6 al 7 (198°32'37") 32,38 m; del segmento 7 al 8 (156°10'3") 34,53, del segmento 8 al 9 (183°54'9") 60,58 m; y del segmento 9 al 1 (95°0'15") 38,02, en su costado Oeste del segmento 1 (95°0'15") al 2 (89°11'2") 27,51 m y dentro de los siguientes linderos: al Norte: propiedad del Sr. Alberto Marcelo de la Vega Peñaloza; al Este: con calle Cepeda: al Sur con propiedad del Sr. Nicolás Viterbo Carrizo y al Oeste: con calle pública, individualizado según plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro Provincial, a través de disposición N° 025432, de fecha 27 de diciembre de 2021 y disposición N° 025899, de fecha 5 de septiembre de 2022: nomenclatura catastral Dpto. 01; Circ. I - Sec. E - Mz. 240 Parcela "148", a nombre de María Jimena Lozada y Robert John Darley. Se cita a quienes se consideren con derecho al inmueble en cuestión a estar a derecho dentro de diez (10) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Edictos que se publicarán por cinco (5) veces en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial de esta ciudad. Secretaría, 02 de febrero de 2024.

**Dra. Silvia S. Zalazar**  
Secretaria

**N° 30292 - \$ 14.960,00 - 14/06 al 02/07/2024 - Capital**

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Paola María Petrillo de Torcivia, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Quiroga, en autos Expte. N° 10102230000035489 - Letra "R" - Año 2023, caratulados: "Reynoso, Gustavo Exequiel c/Avendaño, Cristina Valeria - Divorcio", cita y emplaza a la señora Cristina Valeria Avendaño, DNI N° 29.637.139, a comparecer a estar a derecho bajo apercibimiento de ley, por el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, las que se efectuarán por cinco (5) veces, en un diario de circulación local y Boletín Oficial. La Rioja, 14 de abril de 2024.

**Dra. María Fátima Gazal**  
Prosecretaria

**N° 30296 - \$ 4.760,00 - 14/06 al 02/07/2024 - Capital**

\* \* \*

La señora Juez de la Excelentísima Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, en los autos hago saber Ud. que en los autos Expte. N° 20201240000038078 - Año 2024 --Letra "I", caratulados: "Imbernon Alicia Nélide / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la Sra. Alicia Nélide Imbernon DNI N° 4.778.628, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, La Rioja, 16 de junio de 2024.

**Dra. Margot Chade**  
Secretaria

**N° 30302 - \$ 6.120,00 - 14/06 al 02/07/2024 - Chilecito**

\* \* \*

La señora Juez de la Excelentísima Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, en los autos hago saber Ud. que en los autos Expte. N° 20202240000037775 - Letra "C" - Año 2024, caratulados: "Calvo Rafael / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del Sr. Rafael Calvo DNI N° 6.772.313, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, La Rioja 10 de junio de 2024.

**Dra. Gisela Vicentini**  
Secretaria

**N° 30303 - \$ 3.672,00 - 14 al 25/06/2024 - Chilecito**



Chilecito, cuatro de abril de dos mil veinticuatro. La Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° 2010220000029841 - Año 2022 - Letra T, caratulados: Tejada, Jacinto Humberto - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), ha ordenado la publicación de edictos por tres (3) veces en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial citando a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en B° El Pozo s/n de la localidad de Sañogasta, Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja, Nomenclatura Catastral: Circunscripción XII, Sección A, Lote 5, Parcela 100, Linda: al Norte con sucesión Ponce, al Sur con calle pública, al Este con Club. N.O.B y con propiedad de Guillermo Alives y Ernesto Alives, al Oeste con propiedad de Nicolasa Cerezo. Posee una superficie de siete mil ochocientos treinta y cuatro, con treinta siete metros cuadrados (Sup. 7.834,37 m). Para que comparezcan dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. María Greta Decker - Juez de Cámara. Fdo.: ante mí Dra. Sonia del Valle Amaya - Secretaria. Chilecito, La Rioja, 29 de abril de 2024.

**Dra. María Greta Decker**  
Juez de Cámara

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 30326 - \$ 5.304,00 - 18 al 28/06/2024 - Chilecito**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría "B" de la Autorizante, en los autos Expte. N° 22.112/10 - Letra "A", caratulados: "Abilar, Germán Roberto y Otros - Información Posesoria", se hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de información posesoria sobre el inmueble ubicado la localidad de Guanchín, departamento Chilecito, Nomenclatura Catastral: Dpto. 07; Circ. XIII; Sec: A; Mza. 5; Parc. 3, siendo su descripción la siguiente: Ubicación: departamento Chilecito, distrito Guanchín. Sus medidas según plano de mensura son las siguientes desde el vértice "A" hasta el vértice "B" sale una línea recta en sentido Noroeste en un ángulo de 130°38'55" y mide 316,83 m; desde el vértice "B" hasta el vértice "C" sale una línea recta en sentido Noroeste en un ángulo de 167°34'28" y mide 83,47 m; desde el vértice "C" hasta el vértice "D" sale una línea recta en sentido Sudeste en un ángulo de 72°49'07" mide 145,82 m; desde el vértice "D" hasta el vértice "E" sale una línea recta en sentido Sudeste en un ángulo de 115°41'26" mide 426,55 m; desde el vértice "E" hasta el vértice "A" sale una línea recta en sentido Noroeste en un ángulo de 53°16'04" y mide 152,37m, configurando una superficie mensurada de 5 hectáreas con 4.787,58 metros cuadrados, lindando al Norte con propiedad de José Abilar, Michel Abilar y Alfredo Abilar (Mensura Disposición N° 3381); al Sud con calle pública; al Este con propiedad de José Abilar, Michel Abilar y Alfredo Abilar (Mensura Disposición

N° 3381) y Teresita del Valle Abilar (Mensura Disposición N° 16998) y al Oeste con camino viejo a Guanchín Viejo. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por tres (03) veces.

Secretaría, mayo de 2024.

**Dra. Rita Silvina Albornoz**  
Juez

**Dra. Marta Elena Magaquián**  
Secretaria Transitoria

**N° 30327 - \$ 5.304,00 - 18 al 28/06/2024 - Chilecito**

\*\*\*

El señor Juez de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dr. Alberto Miguel Granado, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Antonina Gatica viuda de Ballesteros, DNI N° 2.253.760, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20102240000037326 - Año 2024 - Letra "G", caratulados: "Gatica viuda de Ballesteros Antonina - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por un (01) día, en el Boletín Oficial. Chilecito, 13 de mayo de 2024.

**Ana Laura Ocampo**  
Jefe de Despacho

**N° 30332 - \$ 952,00 - 25/06/2024 - Chilecito**

\*\*\*

El Proc. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, en Expte. N° C023-0179-0-24, caratulados: MAHIPER S.R.L. s/Renovación del Gerente, mediante Disposición de I.G.J. N° 104/24 ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 19.550, por el que se hace saber que se ha iniciado el trámite de Renovación de Gerente por tres perlados, de acuerdo a lo establecido por el contrato social, aprobado en Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2024, habiendo quedado de la siguiente manera: Socio Gerente: Paola Mercedes Gordillo, argentina, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 27.656.461, casada, CUIL 27-27656461-2 fecha de nacimiento 18/11/1978, nutricionista, domiciliado en Avenida los Granados N° 70, B° Hábitat. La Rioja, 13 de junio de 2024.

**Jacob Emanuel Saúl**  
Inspector General  
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**N° 30333 - \$ 4.025,00 - 25/06/2024 - Capital**



La señora Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial, y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Sala N° 9, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A" del actuario Dr. Néstor F. Carrizo, cita y emplaza publicando edicto por una vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local a herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Alejandro Florestan Ortiz Sosa, D.N.I. 6.700.662 y Olga Silveria Castro, D.N.I. 7.897.114, que tramitan en los autos Expte. N° 10401240000037308 - Letra O - Año 2024, caratulados: "Ortiz Sosa, Alejandro Florestan; Castro, Olga Silveria s/Sucesorio", bajo apercibimiento de ley por el término de treinta (30) días.  
Secretaría, 31 de mayo de 2024.

**Dr. Néstor F. Carrizo**  
Secretario

**N° 30334 - \$ 1.088,00 - 25/06/2024 - Capital**

\* \* \*

La señora Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal N° 7, Dra. Ana Carla Menem, Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Silvia Zalazar, hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos, Nicolás Alejandro Sánchez D.N.I. N° 6.679.753 y María Esther Oliva D.N.I. N° 3.744.875, en los autos Expte. N° 10402240000038039 - Letra "S" - Año 2024, caratulados: "Sánchez, Nicolás Alejandro - Oliva, María Esther s/Sucesión Ab Intestato", a comparecer a derecho dentro del término de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del C.C. y C.N. y Art. 342 del C.P.C., bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
La Rioja, 14 de junio de 2024.

**Dra. Silvia S. Zalazar**  
Secretaria

**N° 30335 - \$ 1.360,00 - 25/06/224 - Capital**

\* \* \*

La Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "B" - Sala 3 Unipersonal - Jueza de Cámara Dra. Ana Carolina Courtis; Secretaría del actuario Dra. María José Quiroga, de la ciudad Capital de La Rioja, en los autos Expte N° 10102240000037877 - Letra "A" - Año 2024, caratulados: "Agüero, Marta Victoria - Sucesión Ab Intestato"; resolvió decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de la extinta Agüero, Marta Victoria, D.N.I. N° 13.425.891, debiéndose publicar

edictos citatorios en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por el término de una (1) vez, citando a herederos, acreedores y legatarios, y a todos los que se consideren con derecho a la herencia, a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación (Art. 2.340 del C.C. y C.).  
Secretaría, 31 de mayo de 2024.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria

**N° 30336 - \$ 1.224,00 - 25/06/2024 - Capital**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal N° 1 de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, Secretaría "B", hace saber por un (1) día, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de Wassan, Víctor Hugo, DNI N° 6.722.458 a comparecer estar a derecho en autos "Expte. N° 30102190000019373 - Letra "L" - Año 2019, caratulados: "Luna, Yolanda Benita - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.  
Secretaría, Chamental, La Rioja, 10 de junio de 2024.

**Dr. Pablo Ricardo Magaquián**  
Juez de Cámara

**Dra. Fabiola del C. Carbel**  
Secretaria

**N° 30338 - \$ 952,00 - 25/06/2024 - Chamental**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal N° 8, Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Secretaría "A", a cargo del Dr. Néstor Fabián Carrizo, hace saber por un (1) día, que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y/o quienes se consideren con derecho a la sucesión de la Sra. María Beatriz Pizarro, D.N.I. N° 5.694.357, fallecida en esta ciudad el día 14/11/2023, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 1040119/19502 - Letra "B" - Año 2019, caratulado: "Bazán, Carlos Marcos; Pizarro, María Beatriz - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley. Edictos por una vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 03 de junio de 2024.

**Dr. Néstor F. Carrizo**  
Secretaria

**N° 30339 - \$ 1.224,00 - 25/06/2024 - Capital**



El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 79/24 de fecha 16/05/2024 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0136-2-24, caratulados: “Río San Juan del Oro S.R.L. s/Modificación de Contrato Social” ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia conforme Art. 10 de la Ley N° 19.550, haciendo saber que se ha tomado conocimiento de la Modificación del Art. 3° del Estatuto Social de la firma Río San Juan del Oro S.R.L., el que queda redactado de la siguiente manera: “Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociadas a terceros, las siguientes actividades: servicio de transporte privado de personas, pasajeros, de cargas, nacional o internacional y sus anexos con visitas guiadas, agencias de turismo o de viaje, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros, compra, venta, comodatos, importación y exportación, leasing, arriendo o subarriendo de vehículos, repuestos y accesorios en general y cualquier otro artículo relacionado con el transporte dentro de la jurisdicción nacional y/o en el extranjero. Para la consecución de su objeto la Sociedad podrá desempeñar su actividad en todo el territorio de la República Argentina, como también en el extranjero estableciendo sucursales o realizando actos aislados, pudiendo ejercer y otorgar comisiones, mandatos, consignaciones, representaciones, realizar todos los actos, operaciones y contratos de naturaleza civil, comercial, administrativa y demás que se vinculen, directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones”. Publíquese.  
La Rioja, 18 de junio de 2024.

**Jacob Emanuel Saul**  
Inspector General  
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**N° 30340 - \$ 8.050,00 - 25/06/2024 - Capital**

\* \* \*

La Presidenta de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dra. López María Alejandra, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Leonor Llanos, en los autos Expte. N° 50102240000038005 - Letra “G” - Año 2024, caratulado: “Gutiérrez, Ángel Agustín / Sucesión Ab Intestato”, cita a herederos, legatarios, acreedores, y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto, Gutiérrez, Ángel Agustín D.N.I.

10.885.124, para que comparezcan dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por un día.

Secretaría, 06 de mayo de 2024.

**Dra. María Elena Llanos**  
Secretaria

**N° 30342 - \$ 1.088,00 - 25/06/2024 - Chepes**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Quinta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Tello Deolinda Janet, Secretaría “A” a cargo del Dr. Miguel Rolando Ochoa, en autos Expte. N° 50101220000032333 - Letra “V” - Año 2022, caratulados: “Vilches, Claudia del Valle s/Información Posesoria”, ha ordenado la publicación de edictos por tres (3) veces, citándose a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se identifica con Nomenclatura Catastral Dpto.: 15, Cir.: I, Secc.: A, Mza.: 7 - Parc. “40” superficie de tres mil setecientos ocho metros (3.708 m<sup>2</sup>) a nombre de la poseedora Claudia del Valle Vilches Cuil 27-23313954-3, ubicado en la localidad de Chepes, departamento Rosario V. Peñalosa, Pcia. de La Rioja, aprobado provisoriamente por la Dirección de Catastro mediante Disposición N° 025770, de fecha 04 de julio del año 2022, para que comparezcan en el plazo de diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 12 de octubre de 2023.

**Dr. Miguel Rolando Ochoa**  
Secretario

**N° 30343 - \$ 4.080,00 - 25/06 al 02/07/2024 - Chepes**

\* \* \*

Por orden de S.S. el señor Juez Federal Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría a cargo de la Sra. Prosecretaria Electoral Nacional Dra. María Isabel Flores, en los autos N° 6210/2024, caratulados: “Bracho D’Jesús Alejandra de San Martín s/Carta de Ciudadanía”, DNI N° 96.375.892, de nacionalidad venezolana, edad 59 años, que ingresa al país el día 12/05/2023, hija de Gastón Rutilio Bracho Martínez y de Claudia María D’Jesús, con domicilio en calle Los Maestros s/n del B° La Merced del departamento Sanagasta, provincia de La Rioja, ha iniciado los trámites tendientes a obtener su Carta de Ciudadanía: por ello, cualquier persona que tuviera conocimiento de algún acontecimiento que impidiera dicha concesión, deberá presentar oposición fundada ante esta Secretaría



Electoral Nacional, sita en Avda. Ortiz de Ocampo N° 1675, dentro de los quince (15) días de la última publicación. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, por dos veces y con un lapso de 15 días corridos entre cada publicación.

Secretaría, 19 de junio de 2024.

**María Isabel Flores**  
Prosecretaria Electoral Nacional

**N° 30344 - \$ 2.992,00 - 25/06 y 12/07/2024 - Capital**

### EDICTOS DE MINAS

#### **Edicto de Cantera**

Titular: "Aguirre Stella Maris" - Expte. N° 48 - Letra "A" - Año 2018. Denominado: "Néstor Junior". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 20 de septiembre 2018. Señora Directora: Vista la documentación técnica de fojas 3 a 8 aportada por el Perito actuante, (Delimitación del área), este Departamento procedió a graficar la presente Solicitud de Cantera, quedando la misma ubicada en el departamento Capital con una superficie libre de 4 ha 8606.03 m<sup>2</sup>, comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94: Y=3420097.559 X=6740846.841 Y=3420157.660 X=6740812.125 Y=3420289.649 X=6740817.824 Y=3420341.290 X=6740703.120 Y=3420408.372 X=6740668.674 Y=3420534.422 X=6740663.353 Y=3420540.549 X=6740578.371 Y=3420581.413 X=6740561.254 Y=3420627.579 X=6740383.102 Y=3420582.904 X=6740418.151 Y=3420569.919 X=6740471.270 Y=3420359.418 X=6740622.324 Y=3420278.489 X=6740708.331 Y=3420100.439 X=6740774.21. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Jefe de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 11 de abril de 2024. Visto:... y Considerando:... La Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Apruébase el Proyecto de Aprovechamiento del Yacimiento, correspondiente a la Cantera de Áridos de la tercera categoría denominada "Néstor Junior", ubicada en el departamento Capital de esta Provincia, en virtud de lo informado por la Dirección de Geología Minera a fojas 27. Córrasele vista de dicho informe. Artículo 2°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Cantera formulada por la Sra. Aguirre Stella Maris, ubicada en el Departamento Capital de esta Provincia. Artículo 3°.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, Art. 73° del C.P.M, y por una (1) vez en un diario o periódico de circulación en la Provincia, Art. 24° y 25° del C.P.M., y fijando un plazo de veinte (20) días, de la última publicación a quienes se

consideren con derechos a deducir oposiciones. Artículo 4°.- La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial, bajo apercibimiento de Ley. Artículo 5°.- Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M. N° 66/24. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Director de Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 30260 - \$ 14.859,00 - 07, 14 y 25/06/2024**

\*\*\*

#### **Edicto de Cantera**

Titular: "Della Barca Hernán Alberto" - Expte. N° 11 - Letra "D" - Año 2014. Denominado: "Canteras del Este". Departamento de Catastro Minero: Señora Directora: Vista la documentación técnica de fojas 173 a 175, aportada por el Perito actuante, (Mensura), este Departamento informa que previo a evaluar la misma, se deberá realizar la publicación de los Edictos de Mensura correspondientes de acuerdo a lo establecido en los Artículos 51 y Artículo 83 del Código Minero. A tales efectos se detalla las coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 de sus vértices consignadas por el Perito: Y=3422447.050 X=6743044.700 Y=3422470.450 X=6743113.710 Y=3422527.520 X=6743056.108 Y=3422603.420 X=6743045.270 Y=3422693.750 X=6743051.055 Y=3422809.400 X=6743007.460 Y=3422957.306 X=6742963.014 Y=3423001.071 X=6742896.418 Y=3423046.410 X=6742845.055 Y=3423288.340 X=6742760.378 Y=3423305.580 X=6742695.480 Y=3423064.660 X=6742723.800 Y=3423013.047 X=6742819.530 Y=3422915.740 X=6742890.958 Y=3422799.826 X=6742925.790 Y=3422675.980 X=6743011.819 Y=3422496.760 X=6742999.830. Jefe de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 04 de abril de 2019. Visto:... y Considerando:... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a



deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84° del citado cuerpo legal. Artículo 2°) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°) Notifíquese, por Coord. de Escribanía de Minas, confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, fecho, Resérvese. Fdo. Dra. María Ivanna Guardia - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. M. Victoria Salman De la Vega - Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S. Registro y Notificación.

**Esc. M. Victoria Salman De la Vega**

Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S. Registro  
y Notificación  
Dirección Gral. de Minería

**N° 30264 - \$ 13.144,50 - 07, 14 y 25/06/2024**

\* \* \*

**Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Kallpa Sapem" - Expte. N° 260 - Letra "K" - Año 2023. Denominado: "La Dorita". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja 25 de marzo de 2024. Señora Directora: la presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6823885.96 - Y=2502157.30) ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4857 ha 3882.74 m<sup>2</sup>, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y=2505360.809 X=6826186.375 Y=2505360.809 X=6819359.625 Y=2498245.581 X=6819359.625 Y=2498245.581 X=6826186.375. Asimismo, se informa que el área de la manifestación de descubrimiento y el punto de toma de muestra se ubican dentro del cateo Nueve Expte n° 06-K-2023 a nombre de Kallpa Sapem y Otro. Además, se informa que dentro de la manifestación de descubrimiento, atraviesa: servidumbre de camino Chola 1, Expte n° 07-R-2013 a nombre de Rioex S.A y Servidumbre de camino Las Pailas, Expte n° 155-E-2021 a nombre de E.M.S.E. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6823885.96-2502157.30-13-09-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Jefe de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: 27 de mayo de 2024. Visto: ... y

Considerando: ... La Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "La Dorita", sustancia de primera categoría, solicitada por la Razón Social Kallpa Sapem, ubicada en el departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrasele Vista al concesionario de los Informes de la Dirección de Geología Minera a fs. 21. Artículo 8°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**

Director de Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 30324 - \$ 23.431,50 - 18, 25/06 y 02/07/2024**

**FUNCION EJECUTIVA**

**D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador

**Lic. Teresita Leonor Madera**  
Vicegobernador

**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Juan J. Luna</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> De Hacienda y Finanzas Públicas	<b>Dr. Miguel Angel Zárate</b> De Seguridad, Justicia y DD.HH.	<b>Ing. Ariel Martínez Francés</b> De Educación	<b>Dr. Marcelo D. del Moral</b> De Infraestructura y Transporte	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> De Salud Pública
<b>Cr. Federico Bazán</b> De Trabajo, Empleo e Industria	<b>D. Ernesto Salvador Perez</b> De Producción y Ambiente	<b>D. Alfredo Menem</b> De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	<b>D. Ariel Puy Soria</b> De Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> De Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> De Turismo y Culturas
<b>Dr. Ismael Bordagaray</b> De Transporte y Comunicacion	<b>Dr. Segundo Emilio Rodriguez</b> Fiscal de Estado	<b>Dr. Pedro Oscar Goyochea</b> Asesor General de Gobierno	<b>Cr. Jorge Omar Nicolás Menem</b> Presidente Tribunal de Cuentas		

**SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**

**Dr. Juan J. Luna A/C**  
General de la Gobernación

**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> De Gestión Estratégica	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> De Gestión Política	<b>Jorge Raul Maza</b> De Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> De Gestión Presupuestaria	<b>Dra. Mariana Buratti</b> De Representación Institucional
<b>Néstor Trinchera Sánchez</b> De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	<b>Lic. María Luz Santángelo Carrizo</b> de Comunicación y Planificación Pública	<b>D. Fabián de la Fuente</b> De Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> De Relaciones con la Comunidad	<b>Pedro Sánchez</b> De Casa de La Rioja en Córdoba
		<b>Prof. Carlos A. Luna Daas</b> Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

<b>Cr. Fabián Blanco</b> De Hacienda	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> De Finanzas Públicas	<b>Jorge Mario Ortiz</b> De Agricultura	<b>Lic. Beatriz Tello</b> De Empleo	<b>Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes</b> De Trabajo
<b>Ing. Hugo Fernando Vera</b> De Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodriguez</b> De Gestión Educativa	<b>Dr. Juan Antonio Carbel</b> De Ganadería	<b>Prof. Duilio Madera</b> De Políticas Socioeducativas	<b>José Avila</b> De Gestión Administrativa
<b>De Planiamiento e Innovacion Educativa</b>	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> De Ambiente	<b>Dra. Ivana Guardia</b> De Minería	<b>Carlos Renzo Castro</b> De Biotecnología	<b>Crio. Alberto Antonio Castillo</b> De Gral. de Policia
<b>D. Diego M. Rivero Almonacid</b> De Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> De Hábitat Social	<b>Esc. Liliana Zarate Rivadera</b> De Tierras	<b>Dra. Flavia Cecilia Leguiza</b> De Inclusion y Desarrollo Social	<b>Griselda Herrera</b> De Economía Social y Popular
<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> De Deporte , Recreación e Inclusion	<b>Arq. Eduardo Raul Andalor</b> De Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> De Transporte y Movilidad de la Pcia.	<b>Dña. Romina Noelia Guzman</b> De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	<b>Dr. Alfredo Pedrali</b> De Energía
<b>Dr. Gonzalo Enrique Calvo</b> De Atención de la Salud	<b>Lic. Marcia Ticac</b> De Promoción y Prevención	<b>Dr. Roberto Carlos Menem</b> De Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> De Culturas	<b>Lic. Angela Karen Navarro Martínez</b> De la Mujer y la Diversidad
<b>D. José Antonio Rosa</b> de Turismo	<b>D. Juan Pablo Delgado</b> De Juventudes	<b>Dr. Lucas Alfredo Casas</b> De Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> De Seguridad	<b>D. Défor Augusto Brizuela</b> De Derechos Humanos

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.**

**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	136,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	136,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	136,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	190,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	190,50
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	402,50
g) Balances e/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	402,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	1.895,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	402,60

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	22.892,00
k) Ejemplar del día	Pesos	152,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	373,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	204,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	250,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	285,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	33.480,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	45.902,00